



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 26 de julio de 2021

Año CXXIX Número 34.709

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

SEGURIDAD SOCIAL. <b>Decreto 481/2021</b> . DCTO-2021-481-APN-PTE - Otórgase un subsidio extraordinario.....	3
EMERGENCIA HÍDRICA. <b>Decreto 482/2021</b> . DCTO-2021-482-APN-PTE - Disposiciones.....	5
CONTRATOS. <b>Decreto 483/2021</b> . DCTO-2021-483-APN-PTE - Aprobación.....	8
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Decreto 484/2021</b> . DCTO-2021-484-APN-PTE - Autorización.....	10
SERVICIO EXTERIOR. <b>Decreto 485/2021</b> . DCTO-2021-485-APN-PTE - Dase por prorrogada misión permanente como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.....	11

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN. <b>Resolución 672/2021</b> . RESOL-2021-672-ANSES-SEA#ANSES.....	13
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 85/2021</b> . RESOL-2021-85-APN-ANMAC#MJ.....	16
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 241/2021</b> . RESOL-2021-241-APN-D#ARN.....	17
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 242/2021</b> . RESOL-2021-242-APN-D#ARN.....	19
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 243/2021</b> . RESOL-2021-243-APN-D#ARN.....	20
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. <b>Resolución 42/2020</b> . RESOL-2020-42-APN-CNCPS#PTE.....	21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 79/2021</b> . RESOL-2021-79-APN-SGYEP#JGM.....	22
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 140/2021</b> . RESOL-2021-140-APN-MAGYP.....	24
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 337/2021</b> . RESOL-2021-337-APN-INASE#MAGYP.....	25
MINISTERIO DE CULTURA. BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO. <b>Resolución 236/2021</b> . RESOL-2021-236-APN-BNMM#MC.....	26
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE MINERÍA. <b>Resolución 213/2021</b> . RESOL-2021-213-APN-SM#MDP.....	27
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Resolución 265/2021</b> . RESOL-2021-265-APN-MDTYH.....	28
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Resolución 268/2021</b> . RESOL-2021-268-APN-MDTYH.....	31
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2307/2021</b> . RESOL-2021-2307-APN-ME.....	32
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2308/2021</b> . RESOL-2021-2308-APN-ME.....	33
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2309/2021</b> . RESOL-2021-2309-APN-ME.....	34
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Resolución 41/2021</b> . RESOL-2021-41-APN-MMGYD.....	35
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. <b>Resolución 11/2021</b> . RESOL-2021-11-APN-OA#PTE.....	37

#### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5031/2021</b> . RESOG-2021-5031-E-AFIP-AFIP - Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias. Decreto N° 301/21. Cuentas de pago. Resoluciones Generales N° 2.111 y N° 3.900. Norma modificatoria y complementaria.....	39
--	----

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA Y SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES . **Resolución Conjunta 3/2021**. RESFC-2021-3-APN-SPYMEYE#MDP ..... 43

## Resoluciones Sintetizadas

..... 46

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 5416/2021**. DI-2021-5416-APN-ANMAT#MS ..... 48

ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. **Disposición 324/2021**. DI-2021-324-APN-DGSA#ARA ..... 49

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN. **Disposición 6/2021**. DI-2021-6-APN-DPYC#INTI ..... 51

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. **Disposición 34/2021**. DI-2021-34-APN-SSIA#JGM ..... 52

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. **Disposición 35/2021**. DI-2021-35-APN-SSIA#JGM ..... 54

MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Resolución 326/2021**. RESOL-2021-326-APN-MSG ..... 56

## Concursos Oficiales

..... 58

## Avisos Oficiales

..... 59

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

..... 64



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decretos

### SEGURIDAD SOCIAL

#### Decreto 481/2021

#### DCTO-2021-481-APN-PTE - Otórgase un subsidio extraordinario.

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-63555672-ANSES-SEA#ANSES; las Leyes Nros. 24.241, 26.425, 27.260, 27.541 y sus respectivas modificatorias y complementarias; los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 167 del 11 de marzo de 2021 y la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 108 del 22 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social y delegó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en dicha norma en los términos del artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, con arreglo a las bases de delegación establecidas en su artículo 2°, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que por las recomendaciones dictadas por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), así como por las experiencias recogidas de lo sucedido en Asia y diversos países de Europa, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tomó la determinación de proteger la salud pública mediante el dictado del citado Decreto N° 260/20, a través del cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año.

Que mediante el Decreto N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria establecida por el mencionado Decreto N° 260/20 hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que la adopción de medidas de extrema necesidad tendientes a resguardar a los grupos de riesgo tiene como contrapartida la consecuente reducción de la actividad económica, con especial impacto sobre la población más vulnerable.

Que la velocidad en el crecimiento de los contagios en el marco de la pandemia de COVID-19 ha exhibido, a nivel internacional, escenarios dramáticos en términos de consecuencias para la vida y la salud de las personas y para las economías de los países.

Que, en este contexto, omitir la adopción de medidas oportunas y razonables, focalizadas y transitorias, fundadas en evidencia científica y en la experiencia internacional, para evitar estos efectos, significaría asumir el riesgo de que se produzcan consecuencias irreversibles para la salud pública y efectos nocivos para la economía en general, y también para las economías familiares.

Que el ESTADO NACIONAL tiene como uno de sus objetivos principales la protección de los ciudadanos y las ciudadanas y el aseguramiento y goce efectivo de sus derechos esenciales, y es un interés prioritario garantizar las prestaciones de la Seguridad Social, privilegiando la atención de las familias con mayores necesidades.

Que, con el fin de mitigar los efectos económicos que está provocando la pandemia, resulta imperativo continuar con la adopción de una serie de medidas urgentes y excepcionales con el objetivo de reforzar la protección económica y social de los sectores más vulnerables.

Que, a través de la Ley N° 24.241, se instituyó con alcance nacional el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) y se dio cobertura a las contingencias de vejez, invalidez y muerte.

Que la Ley N° 26.425 dispuso la unificación del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) en un único régimen previsional público, denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), financiado a través de un sistema solidario de reparto.

Que, por su parte, la Ley N° 27.260 instituyó, con alcance nacional, la Pensión Universal para el Adulto Mayor, de carácter vitalicio y no contributivo, para todas las personas a partir de los SESENTA Y CINCO (65) años de edad, que cumplan con los requisitos previstos en su artículo 13.

Que, asimismo, diversas normas establecen el derecho a prestaciones no contributivas por vejez, por invalidez, a madres de SIETE (7) hijos o hijas o más, y pensiones graciabiles.

Que, con el objetivo de continuar acompañando y cuidando a los sectores más vulnerables y más necesitados de la sociedad ante la situación mencionada, es intención del ESTADO NACIONAL otorgar un subsidio extraordinario, por única vez, destinado a los y las titulares de prestaciones previsionales del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA); a los beneficiarios y las beneficiarias de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; a los beneficiarios y las beneficiarias de las pensiones no contributivas por vejez, invalidez y madres de SIETE (7) hijos o hijas o más, y demás pensiones no contributivas y pensiones graciabiles cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que el subsidio extraordinario será liquidado, por titular, por un monto máximo de PESOS CINCO MIL (\$5000) que se abonará en el mes de agosto de 2021, siempre que los beneficios se encuentren en curso de pago en el mismo mensual en que se liquidará dicho subsidio.

Que para aquellos y aquellas titulares que, por la suma de los haberes de todas sus prestaciones vigentes perciban un monto equivalente de hasta PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$46.129,40), el subsidio extraordinario será equivalente a PESOS CINCO MIL (\$5000), y para aquellos y aquellas titulares que, por la suma de todas sus prestaciones vigentes perciban un importe superior al precitado monto, el subsidio extraordinario será igual a la cantidad necesaria hasta alcanzar la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$51.129,40).

Que, en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de coparticipes, estos o estas deberán ser considerados o consideradas como un único o una única titular a los fines del derecho al subsidio extraordinario establecido mediante el presente decreto.

Que el subsidio extraordinario que se otorga por el presente decreto no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

Que el subsidio extraordinario aludido no alcanza a los Regímenes de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Policiales o del Servicio Penitenciario de las Provincias cuyos sistemas de previsión fueron transferidos al ESTADO NACIONAL, cuando fuere su único beneficio.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) deberá adoptar todas las medidas operativas extraordinarias que fueren necesarias, como así también dictar las normas aclaratorias y complementarias, para asegurar el objetivo planteado en el presente decreto.

Que han tomado la intervención correspondiente los servicios de asesoramiento jurídico competentes.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase un subsidio extraordinario por un monto máximo de PESOS CINCO MIL (\$5000) que se abonará en el mes de agosto de 2021. El mismo será liquidado, por titular, en las condiciones establecidas en el artículo 2° del presente decreto, a:

- a. Los beneficiarios y las beneficiarias de las prestaciones previsionales del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) a que refiere la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias.
- b. Los beneficiarios y las beneficiarias de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, instituida por el artículo 13 de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias.
- c. Los beneficiarios y las beneficiarias de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o hijas o más, y demás pensiones no contributivas y pensiones graciabiles cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que para aquellos y aquellas titulares que, por la suma de los haberes de todas sus prestaciones vigentes, perciban un monto equivalente de hasta PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$46.129,40), el subsidio extraordinario será de PESOS CINCO MIL (\$5000); y para aquellos y aquellas titulares que, por la suma de todas sus prestaciones vigentes, perciban un importe superior al precitado monto, el subsidio extraordinario será igual a la cantidad necesaria hasta alcanzar la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$51.129,40). Para percibir el presente subsidio extraordinario los beneficios deben encontrarse vigentes en el mismo mensual en que se realice su liquidación.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos o estas deberán ser considerados o consideradas como un único o una única titular a los fines del derecho al subsidio extraordinario que se otorga por el presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el subsidio extraordinario otorgado por el presente decreto no alcanza a los Regímenes de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Policiales o del Servicio Penitenciario de las Provincias cuyos sistemas de previsión fueron transferidos al ESTADO NACIONAL, cuando fuere su único beneficio.

ARTÍCULO 5°.- El subsidio extraordinario que se otorga por el presente decreto no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptará los recaudos presupuestarios necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 26/07/2021 N° 51966/21 v. 26/07/2021

## **EMERGENCIA HÍDRICA**

### **Decreto 482/2021**

#### **DCTO-2021-482-APN-PTE - Disposiciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-66151687-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.287, los Decretos Nros. 39 del 13 de enero de 2017 y 383 del 30 de mayo de 2017, su respectiva normativa modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el déficit de precipitaciones en las cuencas brasileñas del río Paraná, del río Paraguay y del río Iguazú es uno de los factores determinantes para la bajante histórica actual, considerada la más importante en nuestro país en los últimos SETENTA Y SIETE (77) años.

Que la bajante extraordinaria de los ríos mencionados presenta eventuales afectaciones sobre el abastecimiento del agua potable, la navegación y las operaciones de puerto, la generación de energía hidroeléctrica y las actividades económicas vinculadas a la explotación de la Cuenca Hídrica conformada por los ríos Paraná, Paraguay e Iguazú.

Que el ESTADO NACIONAL, a través de la coordinación de distintos organismos, lleva adelante un monitoreo permanente que permite analizar posibles escenarios a corto y mediano plazo ante esta situación problemática, dando las alertas correspondientes para gestionar los riesgos y mitigar sus posibles consecuencias.

Que la extraordinaria magnitud de los acontecimientos requiere que todas las áreas del Gobierno Nacional aúnen esfuerzos para mitigar este fenómeno hidrológico en las zonas alcanzadas por la afectación.

Que, por otro lado, mediante la Ley N° 27.287 se creó el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, que tiene por objeto integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Que, en este sentido, la Mesa de Trabajo conducida por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, ha centralizado la información técnica oficial, ha realizado el análisis integral de la situación y el monitoreo en forma permanente de todos los aspectos que derivan de esta bajante a través del Sistema Nacional de Alerta Temprana y Monitoreo de Emergencias (SINAME), para conformar mapas dinámicos de riesgo que permiten planificar con mayor eficiencia las acciones de apoyo y mitigación federal y la toma de decisiones.

Que, del mismo modo, por el artículo 5° de la citada Ley N° 27.287 se establece que el CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL es la instancia superior de decisión, articulación

y coordinación de los recursos del Estado Nacional y tiene como finalidad diseñar, proponer e implementar las políticas públicas para la gestión integral del riesgo.

Que, a su vez, en los incisos l) y n) del artículo 6° de dicha ley se dispone que son funciones del referido Consejo contribuir al fortalecimiento de los mecanismos adecuados para el empleo de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la atención y rehabilitación ante situaciones de emergencia y/o desastre, así como también declarar situación de emergencia por desastres, respectivamente.

Que, a través del Decreto N° 39/17, se dispuso que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS presida el citado CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL, correspondiéndole la coordinación y articulación de las actividades de los respectivos Ministerios y de las distintas áreas a su cargo.

Que, en dicho marco, corresponde declarar el “Estado de Emergencia Hídrica” por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, en aquellos sectores ribereños del territorio nacional asociados a las márgenes de los ríos Paraná, Paraguay e Iguazú, conforme lo determine el CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL.

Que, asimismo, resulta pertinente que distintos Ministerios y Organismos Nacionales adopten las medidas conducentes, en el ámbito de sus competencias, a los fines de afrontar el “Estado de Emergencia Hídrica” que se declara por el presente decreto.

Que, en este sentido, y con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de las personas afectadas por la emergencia hídrica, resulta necesario suspender, respecto de aquellos trámites administrativos vinculados con las áreas alcanzadas por la declaración de emergencia, los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y demás procedimientos especiales.

Que esta suspensión no alcanzará a los plazos relativos a los trámites vinculados al “Estado de Emergencia Hídrica” que por el presente se decreta.

Que la suspensión de los plazos de los procedimientos administrativos dispuesta por la presente medida no afecta los términos del Decreto N° 427 del 30 de junio de 2021.

Que, asimismo, resulta necesario facultar a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias a disponer excepciones adicionales respecto de la suspensión de los plazos correspondientes a los trámites administrativos, en virtud de las particularidades que estos últimos puedan exhibir en sus respectivos ámbitos.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase el “Estado de Emergencia Hídrica” por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos en aquellos sectores del territorio abarcado por la región de la Cuenca del río Paraná, que afecta a las Provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Santa Fe, Entre Ríos, Misiones y Buenos Aires, sobre las márgenes de los ríos Paraná, Paraguay e Iguazú.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Presidente del CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL a delimitar las áreas sujetas a la declaración de “Estado de Emergencia Hídrica” efectuada en el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para que, en el marco de sus respectivas competencias y de lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto, adopten las medidas necesarias con el objeto de preservar la continuidad de la actividad productiva y la conservación de los puestos de trabajo en los sectores afectados.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de sus competencias, adoptará las medidas que resulten pertinentes a los fines de preservar la continuidad de la actividad productiva y la conservación de los puestos de trabajo de los sectores afectados, en virtud de lo establecido en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de sus competencias, y de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 1° del presente decreto, adoptará las medidas que resulten pertinentes respecto de aquellos y aquellas contribuyentes cuyo establecimiento productivo se encuentre afectado por la emergencia, siendo este su principal actividad.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS para que, en el marco de sus competencias y de lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto, arbitre los medios que estime pertinentes a los efectos de que se realicen las obras de infraestructura necesarias para mitigar los efectos de la emergencia en las zonas afectadas, mientras dure la misma.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA -INA-, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a brindar asesoramiento y prestar colaboración en el ámbito de su competencia, a los servicios técnicos necesarios para llevar adelante las medidas que se adopten.

ARTÍCULO 8°.- Instrúyese al MINISTERIO DE SEGURIDAD para que, en el marco de sus competencias y de lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto, arbitre los medios necesarios para dar adecuada respuesta a las demandas específicas vinculadas a la emergencia y a integrar las acciones de las distintas áreas involucradas a través del Sistema Nacional de Alerta Temprana y Monitoreo de Emergencias (SINAME). Dicha labor se orientará a la generación de mapas dinámicos de riesgo que permitan planificar con mayor eficiencia las acciones de apoyo y mitigación federales y la toma de decisiones.

ARTÍCULO 9°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD a definir y articular, en el marco del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo (SINAGIR), las acciones de respuesta para asistir a las poblaciones ribereñas con afectaciones complejas en el río Paraná y su sistema de afluentes.

ARTÍCULO 10.- Instrúyese al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que, en el marco de sus competencias y de lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto, arbitre los medios necesarios para posibilitar la navegación y los accesos a los puertos mientras dure la emergencia.

ARTÍCULO 11.- Instrúyese al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE para que, en el marco de sus competencias y de lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto, arbitre los medios necesarios para controlar los incendios en las zonas de islas y márgenes mientras dure la emergencia.

ARTÍCULO 12.- Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMÍA y a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, actuante bajo su órbita, para que, en el marco de sus respectivas competencias, adopten las medidas necesarias tendientes a asegurar el normal abastecimiento de la demanda de energía eléctrica en virtud del "Estado de Emergencia Hídrica" dispuesto en el artículo 1° del presente decreto, pudiendo para ello disponer los actos y acciones necesarias para procurar el abastecimiento de los recursos primarios críticos, como los combustibles, ante la potencial pérdida de oferta de generación eléctrica por la afectación de la bajante extraordinaria del río; recurrir a fuentes alternativas de oferta como importación de energía eléctrica y/o combustibles; coordinar acciones de gestión de demanda como la autogeneración y/o el uso eficiente, entre otras.

Dada la esencialidad que tiene la prestación de los servicios de gas natural y de electricidad, ante congestionamientos de logística producidos por la bajante se deberá, en conjunto con el MINISTERIO DE TRANSPORTE y el resto de los organismos intervinientes, dar prioridad a la navegabilidad del transporte de los combustibles.

Los organismos descentralizados, empresas públicas y/o sociedades anónimas del sector energético, en los que el ESTADO NACIONAL ejerza el control de las decisiones, deberán seguir las instrucciones que imparta la SECRETARÍA DE ENERGÍA con el fin de atender la emergencia dispuesta, en el marco del objeto establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 13.- Instrúyese al MINISTERIO DEL INTERIOR para que, en el marco de sus competencias y de lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto, realice tareas de coordinación con las provincias afectadas, con el fin de coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias entre los distintos niveles de gobierno mientras dure la emergencia.

ARTÍCULO 14.- Suspéndese, respecto de aquellos trámites administrativos vinculados con las áreas alcanzadas por la presente declaración de emergencia, el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, a partir de la fecha en que el Presidente del CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL las delimite conforme a lo previsto en el artículo 2° de la presente medida, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

ARTÍCULO 15.- Exceptúanse de la suspensión dispuesta por el artículo 14 a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por el presente. Asimismo, dicha suspensión no alcanzará a los plazos vinculados con lo establecido en el Decreto N° 427/21.

ARTÍCULO 16.- Facúltase a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, a la suspensión prevista en el artículo 14 de la presente medida.

ARTÍCULO 17.- Instrúyese al Jefe de Gabinete de Ministros para que, en uso de sus facultades, efectúe las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos de asignar los créditos, cargos y cualquier otra adecuación que se requiera para el financiamiento de las medidas que se dispongan por aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 18.- Invítase a las Provincias afectadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 1° de este decreto a adoptar medidas similares a las previstas en el presente, en especial aquellas tendientes a disponer un régimen tarifario especial provisorio para los servicios de energía eléctrica, agua potable y transporte urbano para el sector productivo de las zonas afectadas, mientras dure la emergencia.

ARTÍCULO 19.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 26/07/2021 N° 51968/21 v. 26/07/2021

## CONTRATOS

### Decreto 483/2021

#### DCTO-2021-483-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-42561698-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-53/2021 destinado a la ejecución del "Proyecto de Desarrollo de la Red Federal de Fibra Óptica: REFEFO 3.1" propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-53/2021 el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del "Proyecto de Desarrollo de la Red Federal de Fibra Óptica: REFEFO 3.1", por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MILLONES (USD 18.000.000).

Que el objetivo general del Proyecto es contribuir a reducir la brecha digital en la Argentina a través de la mejora en la conectividad digital de centros urbanos con baja densidad poblacional de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mediante el desarrollo y despliegue de la Red Federal de Fibra Óptica.

Que los objetivos específicos del citado Proyecto son: (i) Incrementar la cobertura de la Red Federal de Fibra Óptica, (ii) Mejorar la seguridad y capacidad de la red y (iii) Mejorar la calidad del acceso a Internet de Banda ancha en centros urbanos de baja densidad poblacional de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que el referido Proyecto se estructura en DOS (2) componentes: (1) Obra civil y (2) Administración y evaluación.

Que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA. En tal sentido, la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, dependiente de la citada Secretaría, y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT S.A.) coordinarán la ejecución técnica y física del referido Proyecto, y la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA coordinará las actividades administrativas y fiduciarias. Por su parte, ARSAT S.A. será el organismo subejecutor del Componente de obra civil del Proyecto y la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN actuará como subejecutora del Proyecto y quedará bajo su responsabilidad la ejecución de los recursos del subcomponente de evaluación en coordinación con el Organismo Ejecutor.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, suscriba el Contrato de Préstamo ARG-53/2021, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria del referido Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Secretario de Asuntos Estratégicos para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo ARG-53/2021 y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del "Proyecto de Desarrollo de la Red Federal de Fibra Óptica: REFEFO 3.1", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-53/2021 propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el referido Préstamo.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-53/2021 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MILLONES (USD 18.000.000), destinado a financiar el "Proyecto de Desarrollo de la Red Federal de Fibra Óptica: REFEFO 3.1", que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) Capítulos, de las Normas Generales integradas por ONCE (11) Capítulos y de UN (1) Anexo Único, que como ANEXO I (IF-2021-42905430-APN-SSRFID#SAE) integra la presente medida. Asimismo, se adjunta como ANEXO II (IF-2021-26609131-APN-SSRFID#SAE) la "Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Financiadas por FONPLATA".

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo ARG-53/2021 y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo ARG-53/2021, cuyo Modelo se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4º.- Designase como "Organismo Ejecutor" del "Proyecto de Desarrollo de la Red Federal de Fibra Óptica: REFEFO 3.1" a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA. En tal sentido, la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, dependiente de la citada Secretaría, y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT) coordinarán la ejecución técnica y física del referido Proyecto, y la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA coordinará las actividades administrativas y fiduciarias. Por su parte, ARSAT S.A. será el organismo subejecutor del componente de obra civil del Proyecto y la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN actuará como subejecutora del Proyecto, quedará bajo su responsabilidad la ejecución de los recursos del subcomponente de evaluación en coordinación con el Organismo Ejecutor y todas ellas estarán facultadas para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Decreto 484/2021****DCTO-2021-484-APN-PTE - Autorización.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-83402933-APN-DGD#MRE, la Ley N° 17.032, la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2109 del 8 de octubre de 1990 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 1° de la Ley N° 17.032 se aprobó el Acuerdo entre la SANTA SEDE y la REPÚBLICA ARGENTINA, suscripto en Buenos Aires, el 10 de octubre de 1966.

Que conforme lo establecido por el Artículo II del Acuerdo citado, la SANTA SEDE podrá erigir nuevas circunscripciones eclesíásticas, así como los límites de las existentes o suprimirlas, si lo considerare necesario o útil para la asistencia de los fieles y el desarrollo de su organización.

Que, asimismo, conforme lo estipulado por el Artículo III del referido Acuerdo, el nombramiento de los Arzobispos y Obispos es de competencia de la SANTA SEDE.

Que, sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, a los fines civiles y administrativos, resulta necesario el reconocimiento por parte del Gobierno argentino de las nuevas circunscripciones eclesíásticas que erija la SANTA SEDE, de las modificaciones de los límites de las existentes, de sus supresiones y de las designaciones efectuadas.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 18, inciso 38 de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, compete al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO entender en las relaciones del Gobierno con la Iglesia Católica Apostólica Romana, en la centralización de las gestiones que ante la autoridad pública hicieren la Iglesia, personas y entidades del culto católico y en las acciones correspondientes al otorgamiento de credenciales eclesíásticas.

Que, a su vez, en el Anexo II aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en el Apartado VII, inciso 2, en su parte pertinente, establece, entre otros objetivos, que compete a la SECRETARÍA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO entender en todo lo inherente a las relaciones del Gobierno con la Iglesia Católica Apostólica Romana, así como en la centralización de las gestiones que ante las autoridades públicas hiciera la Iglesia, especialmente, con relación a asuntos eclesíásticos.

Que con el fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, se considera pertinente autorizar al titular del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO o al funcionario o a la funcionaria que este designe para reconocer, a los fines civiles y administrativos, las nuevas circunscripciones eclesíásticas de las Diócesis y Arquidiócesis, las modificaciones de los límites de las existentes y las supresiones, en el marco de lo dispuesto por el citado Artículo II del Acuerdo entre la SANTA SEDE y la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en idéntico sentido, se considera necesario autorizar al titular de la mencionada Cartera de Estado o al funcionario o a la funcionaria que este designe para prestar su consentimiento o no objeción, a los fines civiles y administrativos, a los Arzobispos y Obispos designados por la SANTA SEDE, en el marco de lo dispuesto por el Artículo III del referido Acuerdo.

Que, en virtud de lo expuesto, se estima procedente derogar el Decreto N° 2109/90, por el cual se delegó en el entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la facultad de reconocer, a los fines administrativos, a los Obispos Auxiliares de la Iglesia Católica Apostólica Romana nombrados por el Santo Padre.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al titular del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO o al funcionario o a la funcionaria que este designe para reconocer, a los fines civiles y administrativos, las nuevas circunscripciones eclesiasísticas de las Diócesis y Arquidiócesis, la modificación de los límites de las existentes y las supresiones de las mismas, en el marco de lo dispuesto por el Artículo II del Acuerdo entre la SANTA SEDE y la REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Ley N° 17.032.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al titular del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO o al funcionario o a la funcionaria que este designe, para prestar su consentimiento o no objeción, a los fines civiles y administrativos, a los Arzobispos y Obispos designados por la SANTA SEDE, en el marco de lo dispuesto por el Artículo III del Acuerdo entre la SANTA SEDE y la REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Ley N° 17.032.

ARTÍCULO 3°.- Derógase el Decreto N° 2109 del 8 de octubre de 1990.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 26/07/2021 N° 51967/21 v. 26/07/2021

## SERVICIO EXTERIOR

### Decreto 485/2021

#### **DCTO-2021-485-APN-PTE - Dase por prorrogada misión permanente como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-90588774-APN-DGA#EMCO, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, el Decreto N° 923 del 18 de octubre de 2018, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto N° 923/18 se nombró en "Misión Permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, dentro de los SESENTA (60) días de su firma, al Coronel Marcelo Javier CALDERÓN como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la FEDERACIÓN DE RUSIA.

Que debido a la actual pandemia por COVID-19 y a las operaciones de adquisición y traslado de la vacuna rusa SPUTNIK V resulta necesario extender la comisión del citado Oficial Superior como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la FEDERACIÓN DE RUSIA, a partir del 14 de enero de 2021 por el término de SETENTA Y SIETE (77) días.

Que en función de lo expuesto, el MINISTERIO DE DEFENSA propicia la extensión de la comisión del citado Oficial Superior.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la "Misión Permanente" del Coronel Marcelo Javier CALDERÓN (D.N.I. N° 17.999.820) para continuar desempeñándose como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la

Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la FEDERACIÓN DE RUSIA, a partir del 14 de enero de 2021, por el término de SETENTA Y SIETE (77) días.

ARTÍCULO 2°.- El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO (Contaduría General del Ejército) procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la prórroga establecida en los términos del artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2021 -Subjurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 4°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO efectuará las gestiones pertinentes para la extensión de la validez del pasaporte correspondiente al Coronel Marcelo Javier CALDERON (D.N.I. N° 17.999.820).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi - Felipe Carlos Solá

e. 26/07/2021 N° 51969/21 v. 26/07/2021

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

#### Resolución 672/2021

#### RESOL-2021-672-ANSES-SEA#ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-87555442- -ANSES-DC#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Decreto Reglamentario N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y 287 de fecha 17 de marzo de 2020, ambos en el marco de la “EMERGENCIA SANITARIA”, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM de fecha 18 de marzo de 2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Disposición ONC N° 48 de fecha 20 de marzo de 2020 y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la Compulsa COVID 19 – N° 15/2020 – Proceso COMPR. AR N° 63-0094-CDI20, tendiente a adquirir MIL QUINIENTAS (1.500) cajas de CIEN (100) UNIDADES cada una de guantes descartables tamaño chico, MIL QUINIENTAS (1.500) cajas de CIEN (100) UNIDADES cada una de guantes descartables tamaño mediano, MIL QUINIENTAS (1.500) cajas de CIEN (100) UNIDADES cada una de guantes descartables tamaño grande, y SEISCIENTAS (600) alfombras sanitizantes, para la protección del personal que integra esta Administración Nacional de la Seguridad Social, tanto en sus áreas centrales como descentralizadas.

Que por el Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que, por el artículo 15 ter del Decreto N° 287/20, se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 409/20, complementada por la Disposición ONC N° 48/20, se establecieron los procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia, que habilitan a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten con relación al Coronavirus COVID-19.

Que la presente contratación obedece al requerimiento formulado por la Dirección de Servicios y Suministros mediante Nota N° NO-2020-86086211-ANSES-DSYS#ANSES obrante a orden 3, donde manifiesta la urgente necesidad de adquirir MIL QUINIENTAS (1.500) cajas de CIEN (100) UNIDADES cada una de guantes descartables tamaño chico, MIL QUINIENTAS (1.500) cajas de CIEN (100) UNIDADES cada una de guantes descartables tamaño mediano, MIL QUINIENTAS (1.500) cajas de CIEN (100) UNIDADES cada una de guantes descartables tamaño grande, y SEISCIENTAS (600) alfombras sanitizantes, a fin de dotar de la mayor cantidad de elementos de seguridad e higiene para preservar la salud del personal de ANSES que se encuentre en efectivo cumplimiento de labores, revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19, cumpliendo con los términos de la CIRCULAR DGRH N°05/20 PROTOCOLO DE HIGIENE Y SEGURIDAD PARA TODO EL PERSONAL DE ANSES- COVID-19.

Que en ese sentido, se elaboraron los Anexos I Especificaciones Técnicas Guantes Descartables – N° IF-2020-74530956-ANSES-DSYS#ANSES y II – Especificaciones Técnicas Alfombra Sanitizante – N° IF-2020-78095348-ANSES-DSYS#ANSES, los cuales obran en órdenes 11 y 14 respectivamente, y el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2020-88500515-ANSES-DC#ANSES, el cual se incorpora a orden 21.

Que asimismo, el área requirente informa que la Dirección de Administración de Personal prestó su consentimiento expreso respecto de las características técnicas y cantidades consignadas en los Anexos Técnicos mencionados ut supra, conforme se desprende de las Notas N° NO-2020-85862454-ANSES-DAP#ANSES y N° NO-2020-83696938-ANSES-DAP#ANSES, de órdenes 13 y 16, respectivamente.

Que de las actuaciones surge que se encuentra cumplido el requisito de publicidad que debe darse al llamado, conforme Disposición ONC N° 48/2020 y sus modificatorias, siendo suficiente a ese respecto la publicación en el sistema COMPR.AR incorporada por el documento N° IF-2021-18721938-ANSES-DC#ANSES de orden 123 y la invitación a proveedores de carácter general y automático realizada por dicho sistema a orden 24.

Que a orden 84, obra el Acta de Apertura que da cuenta de la presentación de OCHO (8) ofertas confirmadas para el Renglón N° 1, OCHO (8) ofertas para el Renglón N° 2, OCHO (8) ofertas para el Renglón N° 3 y TRES (3) ofertas para el Renglón N° 4, presentadas en la plataforma COMPR.AR, correspondientes a SYNCROTECH S.R.L. (Ofertas para renglones Nros. 1 a 3), LORENA LAURA MEDINA (Ofertas para Renglones Nros. 1 a 4) DROGUERIA DISVAL S.R.L. (Ofertas para renglones Nros. 1 a 3), ELIO OMAR CANDUSSI (Ofertas para renglones Nros. 1 a 3), ORELION PROVISION Y SERVICIOS S.R.L. (Ofertas para renglones Nros. 1 a 3), PROPATO HNOS S.A.I.C. (Ofertas para renglones Nros. 1 a 3), SOLUCIONES DE LOGÍSTICA GLOBAL S.A. (Ofertas para Renglones Nros. 1 a 4) DANIEL EDGARDO VALDEZ (Ofertas para renglones Nros. 1 a 3) y MADEL COMPANY S.A. (Oferta para renglón N° 4).

Que a orden 85 luce el cuadro comparativo de ofertas, identificado como documento N° IF-2021-02743578-ANSES-DC#ANSES.

Que a orden 111, mediante el documento N° IF-2021-16232943-ANSES-DSYS#ANSES, la Dirección de Servicios y Suministros junto con la Dirección de Administración de Personal, elaboraron el informe técnico respectivo.

Que del citado informe y documentación obrante a orden 111, las áreas concluyen que las ofertas presentadas por los oferentes SYNCROTECH S.R.L., DROGUERÍA DISVAL S.R.L.; ORELION PROVISIÓN Y SERVICIOS S.R.L.; PROPATO HNOS S.A.I.C.; SOLUCIONES DE LOGISTICA GLOBAL S.A.; DANIEL EDGARDO VALDEZ, cumplen técnicamente con lo requerido para los Renglones Nros. 1, 2 y 3.

Que en cuanto a las ofertas presentadas por ELIO OMAR CANDUSSI (Renglones Nros. 1 a 3), LAURA LORENA MEDINA (Renglones Nros. 1 a 4), SOLUCIONES DE LOGÍSTICA GLOBAL S.A (Renglón N° 4) y MADEL COMPANY S.A. (Renglón N° 4) se concluye que no cumplen con las especificaciones técnicas, haciendo un pormenorizado detalle de los incumplimientos.

Que a orden 121, toma intervención la titular de la Unidad Operativa de Contrataciones, emitiendo la correspondiente recomendación, en la que se aconseja, por resultar admisible y económicamente conveniente, adjudicar la oferta presentada por la firma SOLUCIONES DE LOGÍSTICA GLOBAL S.A., para el Renglón N° 1, correspondiente a la adquisición de MIL QUINIENTAS (1.500) cajas de CIEN (100) UNIDADES cada una, de guantes descartables tamaño chico para prevención COVID 19, por la suma unitaria de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$850) y un total de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$1.275.000).

Que, asimismo, tanto para el Renglón N° 2, correspondiente a la adquisición de MIL QUINIENTAS (1.500) cajas de CIEN (100) UNIDADES cada una, de guantes descartables tamaño mediano para prevención COVID 19, como para el Renglón N° 3, correspondiente a la adquisición de MIL QUINIENTAS (1.500) cajas de CIEN (100) UNIDADES cada una, de guantes descartables tamaño grande para prevención COVID 19, corresponde adjudicar también la oferta presentada por la firma SOLUCIONES DE LOGÍSTICA GLOBAL S.A., por la suma unitaria de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$850) y un total de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$1.275.000) para cada renglón.

Que otorga segundo, tercer, cuarto y quinto orden de mérito para los RENGLONES Nros. 1, 2 y 3, a las ofertas presentadas por las firmas PROPATO HNOS S.A.I.C., ORELION PROVISIÓN Y SERVICIOS S.R.L., DROGUERÍA DISVAL S.R.L. y SYNCROTECH S.R.L., respectivamente.

Que, asimismo, recomienda desestimar las ofertas presentadas por LAURA LORENA MEDINA (Renglones Nros. 1 a 4), por no cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por el área requirente y por presentar deuda en AFIP; DANIEL EDGARDO VALDEZ (Renglones Nros. 1 a 3) por presentar deuda en AFIP; ELIO OMAR CANDUSSI (Renglones Nros. 1 a 3) por no cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por el área requirente y por presentar deuda en AFIP; SOLUCIONES DE LOGÍSTICA GLOBAL S.A. (Renglón N° 4) por no cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por el área requirente y MADEL COMPANY S.A. (Renglón N° 4) por no cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por el área requirente y por presentar deuda en AFIP.

Que, por lo expuesto, corresponde declarar fracasado el Renglón N° 4, correspondiente a SEISCIENTAS (600) alfombras sanitizantes para la protección del personal que integra esta Administración Nacional de la Seguridad Social.

Que a orden 20, la Dirección de Gestión Presupuestaria, ha tomado la intervención de su competencia, conforme surge de la cesta aprobada N° 110036410.

Que, según constancias de órdenes 116 y 117, surge que los bienes que se pretenden adquirir no se encuentran dentro del sistema de precios máximos de referencia, conforme Comunicación General ONC N° 8/2020, referida

a la aplicación de la Resolución N° 100/2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que a orden 134, la Dirección General de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia mediante Dictamen N° IF-2021-21760346-ANSES-DGEAJ#ANSES, conforme lo establecido en el art. 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que a orden 140, la Dirección de Contrataciones mediante Providencia N° PV-2021-24060173-ANSES-DC#ANSES, manifiesta que, toda vez que el día 10/03/21 operó el vencimiento del mantenimiento de oferta de la firma SOLUCIONES DE LOGÍSTICA GLOBAL S.A., conforme se desprende del documento de su oferta identificado como documento N° RE-2021-02030992-ANSES-DC#ANSES, de orden 57, corresponde adjudicar la oferta presentada por la firma PROPATO S.A., segunda en orden de mérito, para el Renglón N° 1, correspondiente a MIL QUINIENTAS (1.500) cajas de CIEN (100) UNIDADES cada una de guantes descartables tamaño chico, para el Renglón N° 2 correspondiente a MIL QUINIENTAS (1.500) cajas de CIEN (100) UNIDADES cada una de guantes descartables tamaño mediano y para el Renglón N° 3, correspondiente a MIL QUINIENTAS (1.500) cajas de CIEN (100) UNIDADES cada una de guantes descartables tamaño grande, por la suma unitaria de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA (\$880) y un total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$3.960.000).

Que en ese mismo orden de ideas, la Dirección preopinante, manifiesta que corresponde desestimar la oferta presentada por la firma SOLUCIONES DE LOGÍSTICA GLOBAL S.A., para los Renglones Nros. 1 a 3.

Que a orden 155, la Dirección de Servicios y Suministros mediante la Providencia N° PV-2021-41735951-ANSES-DSYS#ANSES, solicita dejar sin efecto el presente procedimiento, conforme la prerrogativa consagrada en el artículo 20 del Decreto N° 1023/2001, toda vez de que, a partir del análisis efectuado por la Dirección de Administración de Personal mediante la Nota N° NO-2021-41631832-ANSES-DAP#ANSES, obrante a orden 154, en relación a los nuevos avances en el análisis de la propagación del virus Covid-19, considera apropiado suspender por el momento la adquisición de guantes.

Que, como resultado, se deja constancia de que en el presente tramite no se perfeccionó contrato alguno.

Que a orden 166, la Dirección General de Asuntos Jurídicos toma nuevamente la intervención de su competencia mediante el Dictamen N° IF-2021-51293898-ANSES-DGEAJ#ANSES

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Decreto Reglamentario N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM de fecha 18 de marzo de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Disposiciones ONC N° 48 de fecha 20 de marzo de 2020 y sus modificatorias, y las Resoluciones Nros. RESOL-2020-8-ANSES-ANSES de fecha 20 de enero de 2020 y RESOL-2020-114- ANSES-ANSES de fecha 8 de mayo de 2020

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN  
NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dejase sin efecto el procedimiento realizado en el marco de la Compulsa COVID N° 15/2020 – Proceso COMPR.AR N° 63-0094-CDI20, tendiente a adquirir MIL QUINIENTAS (1.500) cajas de CIEN (100) UNIDADES cada una de guantes descartables tamaño chico, MIL QUINIENTAS (1.500) cajas de CIEN (100) UNIDADES cada una de guantes descartables tamaño mediano, MIL QUINIENTAS (1.500) cajas de CIEN (100) UNIDADES cada una de guantes descartables tamaño grande, y SEISCIENTAS (600) alfombras sanitizantes para la protección del personal que integra esta Administración Nacional de la Seguridad Social, por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, comuníquese, pase a la Dirección de Contrataciones para la intervención de su competencia y oportunamente, archívese.

Alejandro Merediz

**AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN,  
ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN**

**Resolución 85/2021**

**RESOL-2021-85-APN-ANMAC#MJ**

---

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2021

VISTO, el Expediente N° EX-2021-66012608- -APN-DNAAJYM#ANMAC, la Ley N° 27.192, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 1035 del 08 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020; los Decretos DNU N° 260 del 12 de marzo de 2020; y N° 167 del 11 de marzo de 2021 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1918 del 23 de octubre de 2020, y la Resolución ANMaC N° 21 del 27 de junio de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/2021 del 11 de marzo de 2021 se prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2021, en los mismos términos que la otorgada por el citado Decreto N° 260/20.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 161/2021, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la Agencia, corresponde efectuar la prórroga de la designación transitoria del licenciado PERALTA Carlos Matías (D.N.I. 30.351.303) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio, por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del 23 de julio.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2018, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las normas por las cuales se los designa y/o prorroga.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la designación transitoria del mencionado agente.

Que por Decreto N° 452/2021, fue aceptada la renuncia presentada por el Director Ejecutivo de la Agencia, sin que dicho cargo haya sido cubierto al día de la fecha.

Que, en ese sentido, la presente medida es suscripta por la Dirección Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, ante la vacancia de la Dirección Ejecutiva, y el vencimiento de la designación del Director Nacional de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional, de conformidad con lo previsto en la Resolución ANMaC N°21/2020.

Que en atención a ello, la designación transitoria se da por prorrogada por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles desde su vencimiento, quedando sujeta la decisión de una nueva prórroga a la resolución del Director Ejecutivo que oportunamente se designe.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 27.192, el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 y la Resolución ANMaC N° 21/2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dése por prorrogada a partir del 23 de Julio de 2021, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del licenciado PERALTA, Carlos Matías (D.N.I. 30.351.303) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el referido Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de julio de 2021.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Javier Pablo Espinoza

e. 26/07/2021 N° 51843/21 v. 26/07/2021

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 241/2021**

#### **RESOL-2021-241-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 8.2.4 “Uso de fuentes radiactivas no selladas en instalaciones de medicina nuclear”, Revisión 1; la Norma AR 8.11.1 “Permisos Individuales para el empleo de material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos”, Revisión 2; las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 19/12 de Contenidos mínimos en Protección Radiológica para los cursos de metodología de radioisótopos y N° 461/16 de Contenidos mínimos para cursos de actualización para médicos especialistas en medicina nuclear; el Expediente Electrónico N° 04316255/21 que tramita la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva.

Que la citada Ley dispone en su Artículo 16, Inciso a), que es facultad de la ARN dictar las normas regulatorias referidas, entre otras, a la seguridad radiológica y nuclear; y, en su Inciso c), otorgar suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para diferentes aplicaciones nucleares, entre las que se incluyen las actividades médicas.

Que la Norma AR 8.2.4 “Uso de fuentes radiactivas no selladas en instalaciones de medicina nuclear”, Revisión 1 y la Norma AR 8.11.1 “Permisos Individuales para el empleo de material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos”, Revisión 2, establecen los requisitos y formación adecuada que deben cumplimentar los solicitantes de Permisos Individuales para la realización de prácticas de medicina nuclear que usen fuentes radiactivas no selladas con fines terapéuticos o de diagnóstico “in vivo”, así como para realizar prácticas en instalaciones licenciadas por la ARN que involucren el empleo de material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos.

Que la ARN, en el marco de su rol de autoridad competente en materia de seguridad radiológica y nuclear, reconoce los contenidos mínimos exigibles relacionados con dicha formación a través de los programas respectivos que se presenten para su aprobación, a través de las instituciones académicas que implementen dichos programas.

Que con fechas 11 de enero de 2021 y 1° de marzo de 2021 –ver los Informes N° 04316106/21 y 33469926/21 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS– la FUNDACIÓN INSTITUTO DE TECNOLOGÍAS NUCLEARES PARA LA SALUD (INTECNUS) a través del INGENIERO Luis ROVERE, como Gerente General de INTECNUS y la MAGISTER Virginia VENIER, como Directora designada del curso, ha iniciado ante la ARN los trámites relacionados con el reconocimiento de la actividad de extensión del INSTITUTO BALSEIRO del “Curso de Metodología y Aplicación de Radioisótopos” como formación teórica para la obtención de Permisos Individuales para el Propósito de uso: “USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS” (codificado como Propósito 3.1).

Que la ACTIVIDAD LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE II Y III (LPI II Y III) y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS (SCAM) han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que en la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS se han evaluado los contenidos de formación teóricos y prácticos de protección radiológica propuestos por INTECNUS, considerando que el cumplimiento del programa permitirá acreditar la formación teórica necesaria para la obtención de Permisos Individuales para los propósitos de “Uso de fuentes radiactivas no selladas en estudios de diagnósticos” en un todo de acuerdo con las Resoluciones del Directorio N° 19/12, de contenidos mínimos en Protección Radiológica para los cursos de Metodología de Radioisótopos, y la N° 461/16 de contenidos mínimos para cursos de actualización para Médicos Especialistas en Medicina Nuclear.

Que por su parte el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOSÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) ha evaluado el programa propuesto para el “Curso de Metodología y Aplicación de Radioisótopos”, conforme consta en el Acta CAAR N° 6/2021, y recomienda al Directorio de la ARN la aprobación de los respectivos contenidos, asociados a las competencias regulatorias de la ARN.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 21 de julio de 2021 (Acta N° 30),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Reconocer el “Curso de Metodología y Aplicación de Radioisótopos” a ser dictado por la Fundación Instituto de Tecnologías Nucleares para la Salud (INTECNUS) en las modalidades presencial y virtual con los contenidos en protección radiológica, docentes y carga horaria indicados en el ANEXO I de la presente Resolución como formación teórica necesaria para postulantes de Permisos Individuales para el Propósito “Uso de fuentes radiactivas no selladas en estudios de diagnósticos”.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la vigencia del reconocimiento del Curso citado estará sujeta al cumplimiento por parte de la Fundación Instituto de Tecnologías Nucleares para la Salud (INTECNUS) de los siguientes requisitos:

- Obtener el acuerdo de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) ante cualquier cambio de las condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento del reconocimiento del mismo.
- Informar a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS de la ARN las fechas previstas de exámenes finales a fin de que funcionarios de la ARN puedan ser designados para integrar las respectivas mesas examinadoras.
- Informar dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la fecha del examen final la nómina de los alumnos que aprobaron el curso.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la FUNDACIÓN INSTITUTO DE TECNOLOGÍAS NUCLEARES PARA LA SALUD (INTECNUS) a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y al CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOSÓTOPOS Y RADIACIONES

IONIZANTES (CAAR). Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2021 N° 51747/21 v. 26/07/2021

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 242/2021**

#### **RESOL-2021-242-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo actuado en el Expediente N° 06293-IN, Actuación 03/2021 y en el Expediente Electrónico N° 52266881/21 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el LICENCIADO Matías Ezequiel VALLEJOS ha presentado a esta ARN la solicitud de renovación de su Permiso Individual para el Propósito "10-CALIBRACIÓN DE EQUIPOS".

Que conforme lo informado por el SECTOR FACTURACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR de esta ARN, el solicitante posee deuda en concepto de tasa regulatoria según facturas N° 0001-00055452, 0001-00058377, 0001-00047987 y 0001-00051546.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de una tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de un Permiso Individual a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el citado Artículo 26, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia en cada caso en particular.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó mediante Nota N° 49940546/21 de la GERENCIA GENERAL que, con carácter de excepción, se autorice la prosecución del trámite de solicitud del LICENCIADO Matías Ezequiel VALLEJOS.

Que el solicitante se desempeña en el CENTRO REGIONAL DE REFERENCIA PARA DOSIMETRÍA (CRRD), por lo que resulta de interés público el otorgamiento del Permiso Individual solicitado a fin de no perjudicar el correcto funcionamiento de dicha instalación, motivo por el cual se autoriza la continuidad del trámite, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del permiso individual.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de renovación del Permiso Individual, por cuanto ha verificado que el solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención del citado Permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 7/21, Listado 969, Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable al trámite mencionado.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 21 de julio de 2021 (Acta N° 30),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, la renovación del Permiso Individual al LICENCIADO Matías Ezequiel VALLEJOS para el Propósito "10-CALIBRACIÓN DE EQUIPOS", autorizando que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Permiso Individual.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese al LICENCIADO Matías Ezequiel VALLEJOS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 26/07/2021 N° 51749/21 v. 26/07/2021

## **AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR**

### **Resolución 243/2021**

#### **RESOL-2021-243-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 968, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Acta CAAR N° 07/21, Listado 968, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 7/21, Listado 968, Aplicaciones Industriales, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c), y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 21 de julio de 2021 (Acta N° 30),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 7/21, Listado 968, Aplicaciones Industriales, que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 26/07/2021 N° 51754/21 v. 26/07/2021

## **CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES**

### **Resolución 42/2020**

#### **RESOL-2020-42-APN-CNCPS#PTE**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-34165769- -APN-DDYME#CNCPS, la Ley N° 27.467, los Decretos N° 2098 del 03 de diciembre de 2008, N° 2769 del 4 de diciembre de 2015, N° 880 del 21 de julio de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y N° 598 del 17 de julio de 2020, y la Resolución CNCPS N° 785 del 6 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 598/20 se modificó la estructura organizativa y los objetivos del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el artículo 5° del Decreto mencionado precedentemente estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas, se mantendrán vigentes las unidades organizativas de primer y segundo nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes con sus respectivos niveles y grados de revista.

Que por el Decreto N° 880 del 21 de julio de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por Resolución CNCPS N° 785 del 6 de octubre de 2016 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y se estableció que la Dirección de Contabilidad y Finanzas funcionará en la órbita de la Dirección General de Administración, homologándose en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, con un Nivel de Ponderación III.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN considera necesario proceder a la cobertura del mismo.

Que por el Decreto N° 2769 del 10 de diciembre de 2015 se designó, entre otros agentes, al Lic. Gabriel Franco SENINI (DNI N° 17.874.229) en la Planta Permanente de este CONSEJO NACIONAL, como Profesional Especializado en Gestión Financiera, Nivel B Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098 y sus modificatorios, perteneciente a la Dirección General de Administración.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859 del 26 de septiembre de 2018 se estableció que las asignaciones transitorias de funciones serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIÓN y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que se cuenta con el crédito presupuestario disponible para tal asignación.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Decretos N° 355/17 y modificatorios, y N° 162/20.

Por ello,

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN  
DE POLÍTICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Asígnase, con carácter transitorio, a partir del 1 de abril de 2020, la función de Director de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva III, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al agente perteneciente a la Planta Permanente, el Lic. Gabriel Franco SENINI (DNI N° 17.874.229), de conformidad con lo dispuesto en el Título X, artículos 107 a 112 del referido ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 16 – CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 26/07/2021 N° 51786/21 v. 26/07/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 79/2021**

**RESOL-2021-79-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-96818431- -APN-ONEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y los Decretos Nros. 36 del 14 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 296 del 18 de marzo de 2020, 564 del 24 de junio de 2020, y el 669 del 13 de agosto de 2020, Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo del 2021, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, 356 de fecha 1° de octubre de 2019, 403 de fecha 23 de octubre de 2019, 449 de fecha 31 de octubre de 2019 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 1 del 30 de enero 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias se aprobó el “REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 356 de fecha 1° de octubre de 2019, se asignaron CUARENTA Y UN (41) CARGOS vacantes y autorizados de la planta permanente al MINISTERIO DE DEFENSA para su cobertura.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 403 de fecha 23 de octubre de 2019 se inició el proceso para la cobertura de CUARENTA Y UN (41) CARGOS de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido en su parte pertinente por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 449 de fecha 31 de octubre de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de TREINTA Y NUEVE (39) CARGOS vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General.

Que por Acta N° 11 de fecha 4 de diciembre de 2019 (IF-2019-110720960-APN-ONEP#JGM) y Acta N° 13 de fecha 6 de diciembre de 2019 (IF-2019-110725265-APN-ONEP#JGM), el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Ordenes de Mérito correspondientes a: UN (1) Cargo Nivel C - ADMINISTRADOR DE REDES, UN (1) Cargo Nivel D -ADMINISTRADOR DE TELECOMUNICACIONES, UN (1) Cargo Nivel B - ANALISTA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y CIBERSEGURIDAD, UN (1) Cargo Nivel C - ANALISTA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y CIBERSEGURIDAD, UN (1) Cargo Nivel B - ANALISTA FUNCIONAL, UN (1) Cargo Nivel C - ASISTENTE DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO, UN (1) Cargo Nivel D - ASISTENTE DE MANTENIMIENTO, DOCE (12) Cargos Nivel C - ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, UN (1) Cargo Nivel D - ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, UN (1) Cargo Nivel C - COCINERO, UN (1) Cargo Nivel D - COCINERO, UN (1) Cargo Nivel C - DESARROLLADOR, UN (1) Cargo Nivel B - REFERENTE DE OPERACIONES, UN (1) Cargo Nivel C - REFERENTE DE PRESUPUESTO Y FINANZAS, UN (1) Cargo Nivel C - REFERENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, UN (1) Cargo Nivel B - SOPORTE TÉCNICO INFORMÁTICO, DOS (2) Cargos Nivel C - SOPORTE TÉCNICO INFORMÁTICO.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por el Decreto N° 36 del 14 de diciembre de 2019 prorrogado por el Decreto N° 564 del 24 de junio del 2020 se instruyó a los titulares de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional a revisar los procesos concursales y de selección de personal con el fin de analizar su legalidad y la pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1 del 30 de enero 2020 se estableció el procedimiento para la revisión instruida en el Decreto N° 36/19.

Que en el Expediente N° EX-2020-38994116- -APN-DPRRH#MD del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el equipo técnico revisor de dicho Ministerio concluyó que no existieron irregularidades en el desarrollo de los procesos de selección en cuestión.

Que, conforme lo normado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se propicia declarar desierto el proceso de selección para: UN (1) Cargo Nivel C - ASISTENTE COMUNICACIÓN Y CONTENIDO INSTITUCIONAL; UN (1) Cargo Nivel C -ASISTENTE DE MANTENIMIENTO; UN (1) Cargo Nivel C - CHOFER; UN (1) Cargo Nivel C - REFERENTE DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDO INSTITUCIONAL; TRES (3) Cargos Nivel D - ASISTENTE DE MANTENIMIENTO; TRES (3) Cargos Nivel C - COCINERO según consta en Acta N° 4 de fecha 27 de noviembre de 2019 (IF-2019-110667167-APN-ONEP#JGM) y Acta N° 5 de fecha 2 de diciembre de 2019 (IF-2019-110696923-APN-ONEP#JGM).

Que, mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente de los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que mediante IF-2021-63244261-APN-ONEP#JGM la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2021-54191325-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de convocatoria interna convocado mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 449 de fecha 31 de octubre de 2019, para la cobertura de los cargos pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2021-47425357-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Declárase desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendido en el Anexo II IF-2021-47425327-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2021 N° 51717/21 v. 26/07/2021

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### Resolución 140/2021

#### RESOL-2021-140-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-59711530- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la CONVENCIÓN ÚNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES DE LAS NACIONES UNIDAS y su enmienda, el Decreto-Ley N° 21.671 y concordantes, la Ley N° 27.350, el Decreto N° 883 del 11 de noviembre del 2020, la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-5-APN-MS del 28 de abril de 2021 del MINISTERIO DE SALUD y el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Resolución N° RESOL 2021-288-APN-INASE#MAGYP del 11 de junio de 2021 del citado Instituto Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Presidente de la Nación en su mensaje de apertura del CENTÉSIMO TRIGÉSIMO NOVENO (139) periodo de sesiones del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA, el 25 de mayo del presente año, hizo referencia al Cannabis indicando que "(...) tiene propiedades de gran utilidad con fines medicinales e industriales, la industria mundial del cannabis medicinal triplicará su volumen de negocios en los próximos cinco años; el proyecto prevé la utilización del cultivo exclusivamente con fines de industrialización para uso medicinal e industrial".

Que por el Artículo 2º de la Ley N° 27.350 se aprueba el Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales, en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante el Decreto N° 883 del 11 de noviembre de 2020, reglamentario de la Ley N° 27.350 se establecieron acciones tendientes a la autorización reglamentada del uso con fines medicinales de la planta Cannabis sativa L. y sus partes y/o derivados.

Que mediante el mensaje de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del 15 de junio de 2021, se ha enviado al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, el anteproyecto referido al Marco regulatorio de la cadena de producción, industrialización y comercialización de la planta de cannabis, sus semillas y sus productos derivados para uso industrial y/o medicinal.

Que el Artículo 28 "Fiscalización del cannabis" de la CONVENCIÓN ÚNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES DE LAS NACIONES UNIDAS y su enmienda, establece en su segundo inciso que, "La presente Convención no se aplicará al cultivo de la planta de la cannabis destinado exclusivamente a fines industriales (fibra y semillas) u hortícolas".

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, regula las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento de los órganos de propagación de esta especie a efectos de permitir la trazabilidad de los productos vegetales.

Que por Resolución Conjunta N° RESFC-2021-5-APN-MS del 28 de abril de 2021 del MINISTERIO DE SALUD y el citado INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS se autoriza la inscripción de cultivares de la especie Cannabis sativa L. ante el Registro Nacional de Cultivares y/o el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del mencionado INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, con el fin de obtener germoplasma nacional para los usos permitidos por la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883 del 11 de noviembre de 2020.

Que mediante la Resolución N° RESOL 2021-288-APN-INASE#MAGYP del 11 de junio de 2021 del citado INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS se creó la Comisión Consultiva de Cannabis (CCC) del aludido Instituto Nacional, constituida por universidades y otras instituciones científico tecnológicas con trabajo de investigación en los temas relacionados con la genética de las semillas.

Que el cultivo del Cannabis sativa L. puede destacarse por su alta adaptabilidad ambiental, transformándose en un cultivo potencial para el desarrollo regional y la reconversión de sectores productivos, especialmente de pequeños y medianos productores y agricultores de la agricultura familiar, campesina e indígena.

Que el desarrollo de un cultivo que no se produce en la REPÚBLICA ARGENTINA desde el año 1971, año en que fuera prohibido por el Decreto-Ley N° 21.671, ha traído como consecuencia la no existencia en el país de genética registrada y/o certificada, que resulta necesaria y es la base fundamental del desarrollo de la agroindustria relacionada.

Que las acciones de relevamiento y caracterización de la genética existente en el país, así como su registro, y análisis de las capacidades y/o calidades de las semillas identificadas, es un trabajo de investigación cuyo desarrollo puede demorar un tiempo prudencial, siendo aconsejable comenzar, lo antes posible, las tareas relativas a su cumplimiento.

Que por todo lo expuesto, resulta menester encomendar al aludido INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS el desarrollo de las acciones identificadas en el considerando precedente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Encomiéndese al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el desarrollo de las acciones necesarias para realizar un relevamiento de la genética nacional de la especie Cannabis sativa L., tendientes a su identificación y caracterización y su posible registro en caso de corresponder, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. En el marco de las acciones que deberán desarrollarse conforme el Artículo 1° de la presente resolución, autorizase al mencionado INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS a suscribir convenios con organismos tecnológicos y de investigación para la evaluación de las calidades de las semillas identificadas.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

e. 26/07/2021 N° 51865/21 v. 26/07/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 337/2021**

#### **RESOL-2021-337-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2021

VISTO el Expediente EX-2020-84547599--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION AG., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa SYNGENTA AGRO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominación BAGUETTE 820, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los

requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 8 de junio de 2021, según Acta N° 483, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominación BAGUETTE 820, solicitada por la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION AG., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa SYNGENTA AGRO S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 26/07/2021 N° 51220/21 v. 26/07/2021

**MINISTERIO DE CULTURA  
BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO**

**Resolución 236/2021**

**RESOL-2021-236-APN-BNMM#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-62321220-APN-DGCA#BNMM, los Decretos N° 1386 de fecha 29 de noviembre de 1996, N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa Nro. 1163 de fecha 30 de junio de 2020, la Decisión Administrativa Nro. 319 de fecha 7 de abril de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Decisión Administrativa Nro. 319 de fecha 07 de abril de 2021 se designó transitoriamente a partir del 01 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al licenciado en Economía Gastón PEIS (D.N.I. N° 33.174.994) en el cargo de Director de Compras, Infraestructura y Bienes de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, debiéndose dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 676/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del ex-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO considera imprescindible prorrogar la cobertura transitoria del cargo de Director de Compras, Infraestructura y Bienes, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA informó que este organismo cuenta con el crédito suficiente para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1 de julio de 2021, la designación transitoria al Licenciado en Economía Gastón PEIS (D.N.I. N° 33.174.994) en el cargo de Director de Compras, Infraestructura y Bienes de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08. sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el Licenciado en Economía PEIS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según los establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo de la partida específica del Presupuesto de la Entidad 116 BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25 – Servicios de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Juan Sasturain

e. 26/07/2021 N° 51689/21 v. 26/07/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE MINERÍA**

**Resolución 213/2021**

**RESOL-2021-213-APN-SM#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-61156845- -APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, reglamentada por el Decreto N° 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993 y sus modificaciones, establece un régimen especial de fomento para el desarrollo de la actividad minera en el Territorio Argentino, a partir del otorgamiento de beneficios a los diferentes actores participantes del sector.

Que el régimen se cimenta en el deber de información que las inscriptas asumen al inscribirse en el Registro de la Ley N° 24.196 de inversiones Mineras y que resulta condición del mantenimiento de su matrícula.

Que el Artículo 9° del Anexo de la Resolución N° 30 de fecha 27 de diciembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO establece que las inscriptas deberán presentar anualmente dentro de los TREINTA (30) días a partir del vencimiento para la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias, las Declaraciones Juradas prescriptas por los Artículos 12, 13, 18 y 23 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras

Que, en esa misma oportunidad, aquellas inscriptas que hubieran obtenido el beneficio de estabilidad fiscal contemplado en el Artículo 8° de la mencionada ley, deberán presentar, además, una Declaración Jurada sobre la utilización del mismo en el ejercicio fiscal, conforme el Modelo de Declaración Jurada del Anexo a la Resolución N° 30/18 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA.

Que mediante la Nota de fecha 5 de julio de 2021, obrante como IF-2021-61170558-APN-DIM#MDP en el expediente de la referencia, la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS (CAEM) solicitó una prórroga de TREINTA (30) días para cumplir con la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes a los Artículos 12, 13, 18 y 23 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, respecto del calendario de vencimientos para el Ejercicio 2021.

Que, en la instancia y a efectos de facilitar el cumplimiento temporáneo de las obligaciones impuestas, se estima pertinente acceder a lo solicitado por la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS (CAEM) y prorrogar los vencimientos de las Declaraciones Juradas correspondientes al Ejercicio 2020 respecto de los Artículos 12, 13, 18 y 23 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras. Asimismo, la Declaración Jurada del Artículo 8° de la mencionada ley, correspondiente al mismo Ejercicio.

Que la prórroga concedida será de TREINTA (30) días corridos contados a partir del vencimiento del plazo original establecido conforme al calendario de vencimientos del 2021 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha prestado conformidad a la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 24 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras y el Artículo 24 del Anexo al Decreto N° 2.686/93 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MINERÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por TREINTA (30) días corridos, el plazo de presentación de las Declaraciones Juradas respecto de los Artículos 8°, 12, 13, 18 y 23 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, correspondientes al Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga autorizada por el Artículo 1° de la presente medida rige a partir del vencimiento del plazo original establecido por el Artículo 9° del Anexo de la Resolución N° 30 de fecha 27 de diciembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y conforme el calendario de vencimientos fijado para el año 2021 por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alberto Valentín Hensel

e. 26/07/2021 N° 51752/21 v. 26/07/2021

## MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 265/2021

RESOL-2021-265-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-60340930-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019,

la Resolución N° 16 del 29 de enero de 2021, modificada por la Resolución N° 95 del 26 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, estableciendo que corresponde a este MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, entre otras incumbencias, todo lo inherente a las políticas de promoción del reequilibrio social y territorial y de desarrollo de vivienda, hábitat e integración socio urbana.

Que en ese orden compete a esta Cartera de Estado entender en la formulación, elaboración y ejecución de la Política Nacional en todas las materias relacionadas con el desarrollo del hábitat y ejecutar los planes, programas y proyectos de su competencia que elabore conforme las directivas que le imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el derecho a una vivienda adecuada tiene reconocimiento constitucional con la incorporación que hace de los instrumentos internacionales de derechos humanos su artículo 75, inciso 22 y en el reconocimiento expreso que en el artículo 14 bis se hace del derecho al acceso a una vivienda digna.

Que en cumplimiento de sus cometidos y del mandato constitucional antes mencionado, por Resolución N° 16/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT se creó, en el ámbito de esta Cartera de Estado, el Programa Nacional de Construcción de Viviendas denominado PROGRAMA “CASA PROPIA -CONSTRUIR FUTURO”, con el objeto de construir 120.000 nuevas viviendas en todo el país, durante el trienio 2021-2023.

Que constituye un objetivo de las políticas públicas atender las necesidades habitacionales de la población rural y pueblos originarios, conforme los preceptos contenidos en la legislación vigente y en los documentos emanados de organismos internacionales.

Que mediante la resolución aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 13 de septiembre de 2007, se aprobó la DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS INDÍGENAS, en cuyo artículo 21 reconoce: “Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesional, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social”.

Que la Ley N° 27.118 de REPARACIÓN HISTÓRICA DE LA AGRICULTURA FAMILIAR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA RURALIDAD EN LA ARGENTINA, declaró de interés público la agricultura familiar, campesina e indígena por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo, por practicar y promover sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva, con la finalidad prioritaria de incrementar la productividad, seguridad y soberanía alimentaria y de valorizar y proteger al sujeto esencial de un sistema productivo ligado a la radicación de la familia en el ámbito rural, sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica.

Que asimismo la citada Ley estableció como uno de sus objetivos, en su artículo 4, inciso a, el “Afianzar la población que habita los territorios rurales en pos de la ocupación armónica del territorio, generando condiciones favorables para la radicación y permanencia de la familia y de los jóvenes en el campo, en materia de hábitat, ingresos y calidad de vida, equitativa e integrada con las áreas urbanas”.

Que por otra parte, mediante la resolución aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 17 de diciembre de 2018, se aprobó la DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS CAMPESINOS Y DE OTRAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LAS ZONAS RURALES, en cuyo artículo 24 reconoce: “Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a una vivienda adecuada. Tienen derecho a mantener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad, y el derecho a no ser discriminados en ese contexto”.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, estableció como incumbencias de esta Cartera de Estado la de entender en el fortalecimiento y actualización de las políticas de desarrollo que tengan como objetivo la competitividad y complementariedad territorial, tanto urbana como rural.

Que bajo tal premisa corresponde a este Ministerio diseñar e implementar programas habitacionales que aseguren la heterogeneidad de los hogares destinatarios y faciliten el acceso al hábitat y el arraigo en la vivienda, en sus diferentes modalidades, así como aquellas acciones que permitan mejorar la calidad del hábitat de los sectores históricamente postergados.

Que la comparación entre las áreas urbanas y rurales, en lo que se refiere a las condiciones de las viviendas y el acceso a los servicios, sumado a otros indicadores como hacinamiento y falta de conectividad, muestran la situación de vulnerabilidad social de las familias agricultoras campesinas e indígenas, conllevando un riesgo de

despoblamiento y abandono de zonas rurales y migración a centros urbanos excesivamente concentrados, donde lejos de resolver las problemáticas, estas se ven acrecentadas en barrios populares.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario crear, en el marco del PROGRAMA “CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO”, creado por Resolución N° 16/21 de este Ministerio, el SUBPROGRAMA “HABITAR COMUNIDAD”.

Que el referido Subprograma tiene como objeto, la promoción y el financiamiento de proyectos para la construcción de viviendas y ampliación de las existentes e infraestructura básica con conectividad, que permitan el mejoramiento del hábitat y el acceso a la vivienda de la población rural y pueblos originarios, en situación de vulnerabilidad social, generando soluciones habitacionales asociadas a las dinámicas socio-productivas, que favorezcan el arraigo, la generación de trabajo y desarrollo productivo comunitario.

Que la política habitacional cuya consecución persigue el Subprograma, tiene como ejes transversales, la perspectiva de género, el mantenimiento del dilema intercultural, entre la igualdad y la diferencia cultural, dejando de lado la idea de “urbanización” de los sectores beneficiarios, mediante la migración de las familias a sectores urbanos, sino que propende a una mejor “ruralización” de los mismos, que permita consolidar la identidad con la tierra, mantener las idiosincrasias, tradiciones y estilos de vida propios, favoreciendo el arraigo sustentable con acceso pleno a derechos y permanencia en su mismo territorio.

Que asimismo, el Subprograma tiende a contener una demanda más laxa respecto a los requisitos, contemplando un abordaje socio-técnico y dominial diferente a los modos tradicionales, respecto al dominio de tierras, sistemas constructivos, con una mayor apertura sobre el diseño arquitectónico de las viviendas, y a su vez posibilitar la integración de componentes productivos-rurales, reconociendo las especificidades y necesidades habitacionales de cada región.

Que a los fines de la implementación de la presente, y siendo que “HABITAR COMUNIDAD”, constituye un Subprograma del PROGRAMA “CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO”, la SECRETARÍA DE HÁBITAT de este Ministerio resultará su Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de ello, atento las particularidades del Subprograma que se crea y teniendo en cuenta las competencias de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de este Ministerio que le fueran atribuidas por Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, entre ellas la de propiciar el abordaje integral de las políticas y programas de competencia del Ministerio y articular con los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, la formulación de propuestas y la ejecución de programas que promuevan el reequilibrio social y territorial, corresponde encomendar a la referida Secretaría, para que en forma conjunta o indistinta con la SECRETARÍA DE HÁBITAT, celebre Convenios con Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales y Organizaciones No Gubernamentales, a los fines de articular acciones conjuntas que permitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la consecución de la finalidad del presente Subprograma.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha tomado intervención en función de lo establecido en el artículo 101 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase en el marco del PROGRAMA CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO, aprobado por Resolución N° 16/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, el SUBPROGRAMA “HABITAR COMUNIDAD”.

ARTÍCULO 2º.- El objeto del SUBPROGRAMA “HABITAR COMUNIDAD” será la promoción y el financiamiento de proyectos para la construcción de viviendas, ampliación y refacción de las existentes e infraestructura básica, que permitan el mejoramiento del hábitat y el acceso a la vivienda de la población rural y pueblos originarios en situación de vulnerabilidad social, fortaleciendo el arraigo y las condiciones para la generación de trabajo y desarrollo productivo comunitario.

ARTÍCULO 3°.- Será aplicable al Subprograma creado por el artículo 1° de la presente Resolución, el Reglamento Particular del PROGRAMA “CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO”, con ajuste a las particularidades establecidas en el Anexo (IF-2021-64122029-APN-SH#MDTYH), que integra la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE HÁBITAT dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, en su calidad de Autoridad de Aplicación del PROGRAMA “CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO” a fijar los montos máximos financiables para el SUBPROGRAMA “HABITAR COMUNIDAD”, conforme las particularidades del hábitat y de los grupos poblacionales beneficiarios.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE HÁBITAT y a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL, del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, en forma conjunta o indistinta, a celebrar Convenios con Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales y Organizaciones No Gubernamentales, a los fines de articular acciones conjuntas que permitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la consecución de la finalidad del presente Subprograma.

ARTÍCULO 6°.- Los fondos que se transfieran a través del SUBPROGRAMA “HABITAR COMUNIDAD”, quedan sujetos a su rendición de cuentas documentada de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 31 del 18 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 65 - MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y/o del Fideicomiso vigente.

ARTÍCULO 8°.- La presente Resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2021 N° 51681/21 v. 26/07/2021

## MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

### Resolución 268/2021

#### RESOL-2021-268-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2021

VISTO el Expediente EX-2021-24102949-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, las Resoluciones Nros. 16 del 29 de enero de 2021 y 152 del 14 de mayo de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 152/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL y HABITAT se creó en el marco del PROGRAMA “CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO”, el SUBPROGRAMA “CASA PROPIA – CASA ACTIVA”, cuyo objeto, conforme su artículo 2°, es la promoción y el financiamiento de proyectos para la construcción de complejos habitacionales, equipamiento de espacios comunes y centros de día, para su adjudicación en comodato a personas mayores de SESENTA (60) años de edad.

Que ante la existencia de proyectos que, por las condiciones geológicas de los inmuebles, por sus dimensiones, por la existencia aledaña de centros de día o complejos deportivos que poseen pileta climatizada o por otras circunstancias, contemplan sólo la construcción de los complejos habitacionales, resulta necesario establecer, manteniendo incólume la finalidad del Subprograma, la posibilidad de aprobar proyectos que prevean sólo la construcción de los referidos complejos.

Que asimismo, la citada Resolución en su artículo 4° facultó a la SECRETARÍA DE HÁBITAT dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, a fijar los montos máximos financiables diferenciados para el equipamiento de los espacios comunes y centros de día.

Que en virtud de las características constructivas de las obras para el equipamiento de espacios comunes y centros de día, las cuales resultan de rápida ejecución, corresponde facultar a la SECRETARÍA DE HÁBITAT, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Subprograma, a establecer el sistema de transferencias financieras y mecánicas de desembolsos diferenciados para el equipamiento de los espacios comunes y centros de día.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustituyese el artículo 2° de la Resolución N° 152/2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2°.- El objeto del “SUBPROGRAMA CASA PROPIA – CASA ACTIVA” será la promoción y el financiamiento de proyectos para la construcción de complejos habitacionales, en los cuales podrá incluirse equipamiento de espacios comunes y centros de día, para su adjudicación en comodato a personas mayores de SESENTA (60) años de edad”.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustituyese el artículo 3° de la Resolución N° 152/2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 3°.- Será aplicable al Subprograma creado por el artículo 1° de la presente Resolución, el Reglamento Particular del PROGRAMA “CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO”, aprobado por Resolución N° 16/2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT, con ajuste a las particularidades establecidas en el Anexo (IF-2021-65592062-APN-SH#MDTYH), que integra la presente medida”.

**ARTÍCULO 3°.-** Sustituyese el artículo 4° de la Resolución N° 152/2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 4°.- Facultase a la SECRETARÍA DE HÁBITAT dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT, en su calidad de Autoridad de Aplicación del PROGRAMA “CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO” a fijar los montos máximos financiables para el SUBPROGRAMA “CASA PROPIA – CASA ACTIVA”, como así también a establecer el sistema de transferencias financieras y mecánica de desembolsos diferenciados para el equipamiento de los espacios comunes y centros de día”.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

e. 26/07/2021 N° 51725/21 v. 26/07/2021

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

### **Resolución 2307/2021**

#### **RESOL-2021-2307-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2021

VISTO la Ley N° 25.164, su Decreto reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-48492408-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente precitado tramita la renuncia presentada por la Lic. María Fernanda FLOREZ (DNI N° 13.741.844) al cargo de Directora de Articulación con la Sociedad Civil de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 1° de junio de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o 1992) y sus modificatorios, y el artículo 22 del Decreto N° 1421/2002.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar a partir del 1° de junio de 2021, la renuncia presentada por la Lic. María Fernanda FLOREZ (DNI N° 13.741.844), al cargo de Directora de Articulación con la Sociedad Civil de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva II.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás A. Trotta

e. 26/07/2021 N° 51600/21 v. 26/07/2021

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 2308/2021

#### RESOL-2021-2308-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2021

VISTO los Decretos N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1871 del 16 de octubre de 2020, el Expediente N° EX-2021-53046851-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1871/2020 se cubrió el cargo de Director General de Infraestructura – Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva I del SINEP –de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de esta Cartera Ministerial.

Que se propicia prorrogar la designación en el aludido cargo al arquitecto Daniel Enrique PRADES quien posee la edad para acceder al beneficio jubilatorio, razón por la cual debe ser exceptuado de dicho requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional previsto en el artículo 5° inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o.1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 16 de julio de 2021, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1871 del 16 de octubre de 2020, del arquitecto Daniel Enrique PRADES (D.N.I. N° 10.690.278), en el cargo de Director General de Infraestructura, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto

N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto PRADES los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 5° inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese a la interesada, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás A. Trotta

e. 26/07/2021 N° 51647/21 v. 26/07/2021

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 2309/2021

#### RESOL-2021-2309-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2021

VISTO los Decretos N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 1683 del 11 de septiembre de 2020, el Expediente N° EX-2021-48888478-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1683/2020 se cubrió el cargo de Director Nacional de Becas y Democratización Educativa – Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva I del SINEP – dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE COOPERACION EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS de esta Cartera Ministerial.

Que en el artículo 3° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 9 de junio de 2021, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1683 del 11 de septiembre de 2020 del abogado Juan Pablo GARCÍA (D.N.I. N° 26.832.609), en el cargo de Director Nacional de Becas y Democratización Educativa de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN

EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva I, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese al interesado, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás A. Trotta

e. 26/07/2021 N° 51650/21 v. 26/07/2021

## **MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**

### **Resolución 41/2021**

#### **RESOL-2021-41-APN-MMGYD**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-08865142- -APN-DAYGP#MMGYD, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 9 de diciembre de 2019, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y las Decisiones Administrativas Nros. 453 de fecha 4 de abril de 2020, 454 de fecha 4 de abril de 2020, 598 de fecha 23 de abril de 2020, 599 de fecha 23 de abril de 2020, 600 de fecha 23 de abril de 2020, 604 de fecha 23 de abril de 2020, 605 y 1143 de fecha 23 de abril de 2020, 606 de fecha 23 de abril de 2020, 648 de fecha 25 de abril de 2020, 649 de fecha 25 de abril de 2020, 650 de fecha 25 de abril de 2020, 654 de fecha 25 de abril de 2020, 669 de fecha 28 de abril de 2020, 694 de fecha 30 de abril de 2020, 695 de fecha 30 de abril de 2020, 696 de fecha 30 de abril de 2020, 748 de fecha 9 de mayo de 2020, 754 de fecha 10 de mayo de 2020, 761 de fecha 10 de mayo de 2020, 762 de fecha 10 de mayo de 2020, 768 de fecha 13 de mayo de 2020, 769 de fecha 13 de mayo de 2020, 770 de fecha 13 de mayo de 2020, 779 de fecha 13 de mayo de 2020, 780 de fecha 13 de mayo de 2020, 781 de fecha 13 de mayo de 2020, 787 de fecha 14 de mayo de 2020, 796 de fecha 14 de mayo de 2020, 811 de fecha 15 de mayo de 2020, 842 de fecha 20 de mayo de 2020, 849 de fecha 21 de mayo de 2020, 850 de fecha 21 de mayo de 2020, 888 de fecha 24 de mayo de 2020, 954 de fecha 30 de mayo de 2020, 984 de fecha 7 de junio de 2020 y 1007 de fecha 8 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto general de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que a través del expediente citado en el Visto tramitan las prórrogas de las designaciones con carácter transitorio de los funcionarios que se detalla en el ANEXO I (IF-2021-09305418-APN-DAYGP#MMGYD) que forma parte integrante de la presente medida, conforme a los cargos y plazos que allí se consignan, en diversas dependencias del MINISTERIO LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que mediante las Decisiones Administrativas citadas en el Visto fueron designadas transitoriamente las personas que se detallan en el ANEXO I (IF-2021-09305418-APN-DAYGP#MMGYD) que forma parte integrante de la presente medida, conforme a los cargos y plazos que allí se consignan, en diversas dependencias del MINISTERIO LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/20 autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias oportunamente dispuestas por la Decisiones Administrativas Nros. 453 de fecha 4 de abril de 2020, 454 de fecha 4 de abril de 2020, 598 de fecha 23 de abril de 2020, 599 de fecha 23 de abril de 2020, 600 de fecha 23 de abril de 2020, 604 de fecha 23 de abril de 2020, 605 y 1143 de fecha 23 de abril de 2020, 606 de fecha 23 de abril de 2020, 648 de fecha 25 de abril de 2020, 649 de fecha 25 de abril de 2020, 650 de fecha 25 de abril de 2020, 654 de fecha 25 de abril de 2020, 669 de fecha 28 de abril de 2020, 694 de fecha 30 de abril de 2020, 695 de fecha 30 de abril de 2020, 696 de fecha 30 de abril de 2020, 748 de fecha 9 de mayo de 2020, 754 de fecha 10 de mayo de 2020, 761 de fecha 10 de mayo de 2020, 762 de fecha 10 de mayo de 2020, 768 de fecha 13 de mayo de 2020, 769 de fecha 13 de mayo de 2020, 770 de fecha 13 de mayo de 2020, 779 de fecha 13 de mayo de 2020, 780 de fecha 13 de mayo de 2020, 781 de fecha 13 de mayo de 2020, 787 de fecha 14 de mayo de 2020, 796 de fecha 14 de mayo de 2020, 811 de fecha 15 de mayo de 2020, 842 de fecha 20 de mayo de 2020, 849 de fecha 21 de mayo de 2020, 850 de fecha 21 de mayo de 2020, 888 de fecha 24 de mayo de 2020, 954 de fecha 30 de mayo de 2020, 984 de fecha 7 de junio de 2020 y 1007 de fecha 8 de junio de 2020.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20, dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga se deberá notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección de Asuntos Legales y Contenciosos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dense por prorrogadas, a partir de las fechas que en cada caso se indica, las designaciones transitorias de los/as funcionarios/as consignados/as en la planilla que como ANEXO I (IF-2021-10331372 -APN-DAYGP#MMGYD), forma parte integrante de la presente medida y conforme el detalle obrante en la misma, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus designaciones, autorizándose los correspondientes pagos de los Suplementos por Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en la planilla que como ANEXO I (IF-2021-09305418-APN-DAYGP#MMGYD), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 86, SAF 386 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese el dictado de la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Elizabeth Gómez Alcorta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**OFICINA ANTICORRUPCIÓN****Resolución 11/2021****RESOL-2021-11-APN-OA#PTE**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-48968828-APN-OA#PTE, la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188; el Decreto N° 54 del 21 de diciembre de 2019, el Decreto 650 del 18 de septiembre de 2019 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN fue creada por Ley N° 25.233 con el objeto de elaborar y coordinar programas de lucha contra la corrupción en el sector público nacional.

Que el citado organismo tiene como fin el diseño y la implementación de políticas, programas, normas y acciones de prevención y transparencia, la promoción de la ética pública, y la asistencia técnica a los organismos que comprenden a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

Que a partir del dictado del Decreto N° 54/2019 la OFICINA ANTICORRUPCIÓN adquirió el carácter de organismo desconcentrado de la Presidencia de la Nación, a la vez que se decidió fortalecer las políticas preventivas contra la corrupción, dándole un mayor impulso a las estrategias de transversalización de la transparencia en todas las áreas del ESTADO NACIONAL, y en el sector empresarial, como así también a la dimensión federal de las políticas de integridad en todo el territorio argentino.

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN tiene el rol de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas comprendidas en la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN, aprobada por la Ley N° 24.759, y mantiene actualmente un rol estratégico en el cumplimiento de los objetivos prioritarios de gobierno, específicamente en lo referido a la incorporación de la perspectiva de integridad.

Que entre las disposiciones de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN, el Artículo III, inciso 3 prevé que los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer, entre otras, "Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades".

Que en el mes de junio de 2020 la REPÚBLICA ARGENTINA ha sido formalmente aceptada como adherente a la RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO DE LA OCDE SOBRE INTEGRIDAD PÚBLICA que reconoce "que la integridad resulta crucial para la gobernanza pública, salvaguardando el interés general y reforzando valores fundamentales como el compromiso con una democracia plural basada en el imperio de la ley y el respeto a los derechos humanos" y que "Por Integridad pública entendemos el posicionamiento consistente y la adhesión a valores éticos comunes, así como al conjunto de principios y normas destinadas a proteger, mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados"

Que en el estudio de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE) sobre Integridad en Argentina (2019) se recomendó comunicar y concientizar al sector público sobre las normas y principios éticos para el ejercicio de la función pública como una forma de profundizar una cultura de integridad entre sus funcionarios, funcionarias y agentes, y en ese sentido sugirió que "La OA podría diseñar y probar diferentes recordatorios conductuales y evaluar la efectividad para desarrollar una campaña de concientización centrada y efectiva" y que "Podrían distribuirse en los organismos pósteres con ejemplos concretos sobre qué puede significar un valor en particular " puesto que "La idea es que alentaría a los servidores públicos a pensar sobre el valor e internalizarlo".

Que la CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, aprobada por Ley 26.097, estableció en su artículo 6 acápito "b", que "Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como:.. b) El aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción".

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN es la autoridad de aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y sus normas complementarias, que en el artículo 41 establece que "Las autoridades de aplicación promoverán programas permanentes de capacitación y de divulgación del contenido de la presente ley y sus normas reglamentarias, para que las personas involucradas sean debidamente informadas. La enseñanza de la ética pública se instrumentará como un contenido específico de todos los niveles educativos".

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN tiene como uno de sus objetivos fortalecer la cultura de la integridad y para conseguirlo se advierte la necesidad de incorporar la perspectiva de género, adaptando los usos lingüísticos estereotipados a usos lingüísticos inclusivos que evitan estructuras simbólicas y culturales sobre las que se sustentan las desigualdades por motivos de género.

Que en este sentido, cabe destacar que el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD publicó el documento “(Re)Nombrar: Guía para una comunicación con perspectiva de género” (disponible en [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia\\_para\\_una\\_comunicacion\\_con\\_perspectiva\\_de\\_genero\\_-\\_mmgyd\\_y\\_presidencia\\_de\\_la\\_nacion.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_para_una_comunicacion_con_perspectiva_de_genero_-_mmgyd_y_presidencia_de_la_nacion.pdf)), en donde se explica que “El uso del lenguaje inclusivo forma parte del conjunto de acciones que debemos llevar adelante para desarmar estereotipos y promover la igualdad de género. Se enmarca en un objetivo de la actual gestión de gobierno pero también en la normativa vigente en nuestro país.(...)”.

Que transformar el modo en que usamos el lenguaje implica un cambio cultural que tiene un fuerte sustento en los compromisos que la REPÚBLICA ARGENTINA suscribió en materia de género, diversidad y derechos humanos.

Que a los efectos de alcanzar el objetivo enunciado en los considerandos precedentes es necesario incorporar a las estrategias y acciones una perspectiva inclusiva, así como también resaltar los principios rectores que fomentan y profundizan la integridad y transparencia en la gestión pública.

Que en este sentido, el material de difusión debe dotarse de una perspectiva que abarque tanto a funcionarios como funcionarias, empleados y empleadas, agentes y toda persona que realiza una actividad en nombre del Estado Nacional o al servicio de éste o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos, afianzando el lenguaje inclusivo en el ejercicio ético de la función pública.

Que, asimismo, a través de la difusión y la comunicación de material sobre Ética Pública, Integridad y Transparencia, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN busca construir una cultura de integridad en el sector público, donde se revalorice lo público y se promuevan valores que hacen a la formación de funcionarios/as íntegros/as, como así también, generar y consolidar confianza en las instituciones del Estado.

Que la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN ha efectuado una serie de sugerencias en el marco de su objetivo de asistir en la elaboración de políticas y ejecución de acciones para la promoción de la ética pública, la integridad y la transparencia que incluye, la importancia y trascendencia de la incorporación de perspectiva de género y lenguaje inclusivo.

Que, en razón de lo expuesto y para la consecución de los objetivos y misiones de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, deviene menester aprobar y recomendar la divulgación del material de difusión sobre Ética Pública, Integridad y Transparencia para todas las dependencias de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada y descentralizada, empresas de participación estatal y otros entes del estado.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 25.188 y el Decreto 54/2019.

Por ello,

**EL TITULAR DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el material gráfico sobre Ética Pública, Integridad y Transparencia para su difusión de forma analógica y digital, en todas las áreas y dependencias de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada, descentralizada, Empresas de Participación Estatal y otros entes del estado; el cual estará disponible en el siguiente enlace web de la Oficina Anticorrupción <https://www.argentina.gob.ar/anticorrupcion/prevencion/materialdifusion>.

**ARTÍCULO 2°.-** Recomendar a las áreas y dependencias de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada, descentralizada, Empresas de Participación Estatal y otros entes del Estado, como así también a los enlaces de integridad, instrumentar los mecanismos necesarios para que el referido material de difusión sea colocado en los lugares visibles de sus respectivas sedes y en aquellos lugares internos que garanticen la máxima visibilidad, tanto por parte de funcionarios, funcionarias y agentes de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, como del público en general.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Félix Pablo Crous



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 5031/2021

#### **RESOG-2021-5031-E-AFIP-AFIP - Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias. Decreto N° 301/21. Cuentas de pago. Resoluciones Generales N° 2.111 y N° 3.900. Norma modificatoria y complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00818037- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Competitividad N° 25.413 se creó el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, cuya reglamentación fue aprobada por el Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001.

Que los artículos 7° y 10 del Anexo del precitado Decreto establecen alícuotas reducidas y exenciones específicas aplicables a determinadas operaciones.

Que por el Decreto N° 301 del 7 de mayo de 2021 se modificó la reglamentación del gravamen y, entre otras medidas, se establecieron diversas disposiciones tendientes a equiparar el tratamiento impositivo -hasta entonces asimétrico- entre las cuentas bancarias y las cuentas de pago definidas por el Banco Central de la República Argentina en su Comunicación "A" 6.885 del 30 de enero de 2020, abiertas o suministradas por Proveedores de Servicios de Pago (PSP), regulados en la Comunicación "A" 6.859 del 9 de enero de 2020.

Que, en ese sentido, se dispuso, entre otras dispensas, eximir del gravamen a las referidas cuentas de pago utilizadas a través de dispositivos de comunicación móviles o soportes electrónicos cuyos titulares sean personas humanas y sujetar al tributo a las cuentas de pago de personas jurídicas, estableciendo que los Proveedores de Servicios de Pago (PSP) o las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, según corresponda, serán agentes de liquidación y percepción del impuesto.

Que, concordantemente y entre otras previsiones, se derogó la exención establecida por el Decreto N° 485 del 6 de julio de 2017 para los movimientos de fondos realizados en cuentas y/o subcuentas utilizadas en forma exclusiva en la administración y operatoria de transferencias que se cursen a través de dispositivos de comunicación móviles y/o cualquier otro soporte electrónico.

Que, por otra parte y con el objeto de reducir la carga impositiva sobre las personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) o monotributistas, se estipuló una exención respecto de las cuentas bancarias y de pago de titularidad de dichos sujetos que se encuentren inscriptos en el Registro establecido por la Resolución General N° 3.900, sus modificatorias y su complementaria.

Que, en otro orden, se dispuso que las exenciones previstas en el artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/01 y en otras normas de similar naturaleza resultarán aplicables a las cuentas de pago, siempre y cuando su utilización se encuentre autorizada por las disposiciones legales y regulatorias vigentes en cada caso.

Que en la Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y complementarias, se estableció el procedimiento para la determinación, liquidación e ingreso del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, y se reguló -entre otras cuestiones- la forma en que los sujetos deben acreditar y comunicar la realización de operaciones exentas o alcanzadas por una alícuota reducida a los agentes de liquidación y percepción del gravamen.

Que mediante la Resolución General N° 3.900, sus modificatorias y su complementaria, se creó el "Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias", estableciéndose el procedimiento a seguir por los sujetos exentos del tributo o con alícuota reducida para la inscripción de las cuentas bancarias a las cuales les resulten aplicables los precitados beneficios.

Que, en atención a las modificaciones reglamentarias reseñadas, resulta necesario adecuar las Resoluciones Generales N° 2.111 y N° 3.900, sus respectivas modificatorias y complementarias, a fin de contemplar las precitadas modificaciones, como asimismo prever la situación frente al tributo de los Prestadores de Servicios de Pago y de los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Que, por otra parte, mediante el artículo 97 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2021 N° 27.591 se dispuso un beneficio de reducción de alícuota del gravamen respecto de los créditos y débitos en cuentas bancarias pertenecientes a concesionarios de servicios públicos, en la medida que el capital de la sociedad concesionaria pertenezca en un porcentaje no inferior al OCHENTA POR CIENTO (80%) al ESTADO NACIONAL, cuyo usufructo se supeditó a la inscripción en el Registro establecido por esta Administración Federal.

Que mediante la Resolución General N° 4.922 se incorporó a dichos sujetos entre los obligados a inscribirse en el "Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias", en los términos de las citadas Resoluciones Generales N° 2.111 y N° 3.900, sus respectivas modificatorias y complementarias.

Que en atención a las características particulares y envergadura de los concesionarios de servicios públicos, se estima conveniente establecer provisiones especiales para la evaluación de los requisitos establecidos por las resoluciones generales mencionadas en lo que concierne a dichos sujetos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 25.413, por los artículos 11 y 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

#### TÍTULO I

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.111, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS. DECRETO N° 301/21. OTRAS ADECUACIONES.

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorporar como punto 3 del inciso a) del artículo 2°, el siguiente:

"3. Los Proveedores de Servicios de Pago (PSP) o las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, respecto de las operaciones efectuadas entre cuentas de pago definidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en su Comunicación "A" 6.885, sus normas modificatorias y complementarias, o en aquella que la reemplace en el futuro."

b) Incorporar en el segundo párrafo del artículo 3°, a continuación de la expresión "cuentas bancarias", la expresión "o cuentas de pago definidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en su Comunicación "A" 6.885".

c) Sustituir el primer párrafo del artículo 9°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9°.- Para generar la información requerida en el artículo anterior, así como para la confección de la respectiva declaración jurada, se utilizará el programa aplicativo denominado "CREDEB - Versión 3.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso podrán consultarse en la opción "Aplicativos" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>)."

d) Sustituir el artículo 10 y su correspondiente título, por los siguientes:

"6. PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA"

"ARTÍCULO 10.- Los sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 2°, suministrarán la información aludida en el artículo anterior mediante la transferencia electrónica del formulario F.776, generado mediante el aplicativo provisto por este organismo, utilizando para ello el servicio denominado "Presentación de DDJJ y Pagos" conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias. A tal fin deberá contarse con "Clave Fiscal" con nivel de seguridad 3 como mínimo, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.

La presentación de la información requerida deberá cumplirse aun cuando no se hayan practicado percepciones."

e) Sustituir los párrafos primero y segundo del artículo 12, por los siguientes:

"ARTÍCULO 12.- En aquellos casos en que la cuenta abierta en las entidades comprendidas en la ley de entidades financieras o en Prestadores de Servicios de Pago pertenezca a más de un titular, a los efectos del régimen de información, corresponderá indicar el primero de los titulares de la respectiva cuenta y su Clave Única de

Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), según corresponda.

A los fines de la determinación del gravamen, cuando las actividades de los titulares se encuentren alcanzadas por distintas tasas del tributo, corresponderá aplicar la tasa general del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias.”.

f) Sustituir en el artículo 14 la expresión “Resolución General N° 1.128” por “Resolución General N° 4.503 y sus complementarias”.

g) Eliminar el segundo párrafo del artículo 15.

h) Sustituir en el artículo 17 la expresión “Resolución General N° 1.128” por “Resolución General N° 4.503 y sus complementarias”.

i) Sustituir el artículo 21 por el siguiente:

“ARTÍCULO 21.- A los fines de cumplir con la obligación instituida en el artículo anterior, los responsables deberán informar, hasta las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 11, las operaciones que se efectúen hasta el último día de cada mes mediante la transferencia electrónica del formulario F.778, generado mediante el aplicativo provisto por este organismo, utilizando para ello el servicio denominado “Presentación de DDJJ y Pagos” conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias. A tal fin deberá contarse con “Clave Fiscal” con nivel de seguridad 3 como mínimo, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.”.

j) Sustituir el primer párrafo del artículo 22, por el siguiente:

“ARTÍCULO 22.- Para generar la información a que se refiere el artículo precedente, se utilizará el programa aplicativo denominado “CREDEB - VERSION 2.1 - OPERACIONES EXENTAS”, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso podrán consultarse en la opción “Aplicativos” del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).”.

k) Sustituir en el artículo 34 la expresión “y los incisos tercero, cuarto, sexto octavo y noveno, sin número del artículo 10” por la expresión “y los incisos tercero, cuarto, sexto, noveno, décimo segundo, décimo sexto y décimo séptimo, sin número del artículo 10”.

l) Modificar el Anexo I “NOTAS ACLARATORIAS”, según se indica:

-Sustituir en el inciso b) del punto (3.1.) la expresión “tercer párrafo del artículo 7°” por la expresión “quinto párrafo del artículo 7°”.

-Eliminar los puntos (9.1), (10.1), (10.2), (21.1), (21.2) y (22.1).

-Sustituir el punto (27.1) por el siguiente:

“(27.1) El artículo 13 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones, autoriza el cómputo del impuesto como pago a cuenta de impuestos o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas en los porcentajes que se indican:

a) Impuesto liquidado y percibido a la tasa general del SEIS POR MIL (6‰) originado en las sumas acreditadas en cuentas bancarias: el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%).

b) Impuesto ingresado a la tasa general del DOCE POR MIL (12‰) por los hechos imposables comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 1° de la ley del gravamen: el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%).

c) hechos imposables alcanzados a una alícuota menor a las indicadas: VEINTE POR CIENTO (20%).

d) Impuesto establecido por el artículo 1° de la Ley N° 25.413 y sus modificaciones, que hubiese sido efectivamente ingresado: CIEN POR CIENTO (100%) como pago a cuenta del impuesto a las ganancias por las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas”, SESENTA POR CIENTO (60%) por las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1° de la Ley N° 25.300 y sus normas complementarias.

e) Los titulares de cuentas de pago tienen derecho al cómputo del pago a cuenta de acuerdo con los incisos a), c) y d) precedentes.”.

m) Dejar sin efecto los Anexos II y III.

## TÍTULO II

RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.900, SUS MODIFICATORIAS Y SU COMPLEMENTARIA. ADECUACIÓN AL DECRETO N° 301/21. CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Resolución General N° 3.900, sus modificatorias y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

a) Modificar el primer párrafo del artículo 1º, según lo establecido seguidamente:

-Sustituir la expresión “y los incisos tercero, cuarto, sexto octavo y noveno, sin número del artículo 10” por “y los incisos tercero, cuarto, sexto, noveno, décimo segundo, décimo sexto y décimo séptimo, sin número del artículo 10”.

-Incorporar a continuación de la expresión “cuentas bancarias” la expresión “y cuentas de pago definidas en los términos de la Comunicación “A” 6.885 del Banco Central de la República Argentina”.

b) Incorporar en el segundo párrafo del artículo 2º, a continuación de las palabras “cuentas bancarias” la expresión “y cuentas de pago definidas en los términos de la Comunicación “A” 6.885 del Banco Central de la República Argentina”.

c) Incorporar en el artículo 4º, a continuación de la expresión “cuentas bancarias” la frase “y/o cuentas de pago definidas en los términos de la Comunicación “A” 6.885 del Banco Central de la República Argentina”.

d) Incorporar como último párrafo del artículo 5º el siguiente:

“Sin perjuicio de lo expuesto, cuando el sujeto solicitante sea un concesionario de servicio público comprendido en el artículo 97 de la Ley N° 27.591, será la dependencia de este Organismo que tiene a su cargo el control de sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social la que realice los controles previstos en el artículo 3º de la presente resolución general a los efectos de tramitar su inscripción.”.

e) Suprimir en el segundo párrafo del artículo 7º la palabra “bancaria” que obra a continuación del vocablo “cuenta”.

f) Suprimir en el segundo párrafo del artículo 11, en el artículo 12, en el artículo 16, en el artículo 17 y en el artículo 18, la palabra “bancarias” que obra a continuación del vocablo “cuentas”.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

ARTÍCULO 3º.- Aquellos contribuyentes que a la fecha del dictado de la presente posean cuentas inscriptas en el Registro beneficiadas por las exenciones previstas en el artículo 10, inciso d) del Anexo del Decreto N° 380/21 o por el inciso sin número incorporado por el Decreto N° 485 del 6 de julio de 2017 al precitado artículo 10, y que encuadren, a partir del 1 de agosto de 2021, en uno de los beneficios similares previstos por el Decreto N° 301/21, conservarán los efectos de la inscripción en el Registro en la medida que efectúen la nueva inscripción, respecto de estas cuentas, hasta el 30 de septiembre de 2021.

En caso de que no se observe el plazo señalado en el párrafo anterior, el agente de liquidación y percepción deberá ingresar el impuesto omitido desde el 1 de agosto de 2021, conforme la alícuota correspondiente a las operaciones alcanzadas por el gravamen, realizadas en las cuentas no inscriptas en el “Registro”.

### TÍTULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 4º.- Déjase sin efecto la Resolución General N° 3.989, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia, manteniéndose vigentes los programas aplicativos y formularios de declaración jurada previstos en dicha norma.

ARTÍCULO 5º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su dictado y resultarán de aplicación para lo hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1 de agosto de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 26/07/2021 N° 51739/21 v. 26/07/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



## Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO**  
**Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES**  
**Resolución Conjunta 3/2021**  
**RESFC-2021-3-APN-SPYMEYE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-46609761- -APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 102 de fecha 2 de abril de 2021 y 349 de fecha 7 de julio de 2021, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino” (FONDEAR), cuya denominación fue sustituida por “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP), de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que son objetivos del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) permitir un mayor acceso al financiamiento, promover la inversión y/o el consumo, contribuir al desarrollo de las cadenas de valor en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, contribuir a la puesta en marcha y/o el sostenimiento de actividades y/o empresas con elevado contenido tecnológico, estratégicas para el desarrollo nacional o importantes para la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, dispone los destinos a los que serán aplicados los recursos del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP), estableciendo que se priorizará a los proyectos de sectores estratégicos con potencial exportador, capacidad de sustituir importaciones y/o generar nuevos puestos de trabajo, así como los proyectos que cuenten con el apoyo de Gobiernos Provinciales, entre otros.

Que, de conformidad con la normativa vigente, los recursos del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) podrán ser aplicados mediante Aportes No Reembolsables (ANR) en casos debidamente justificados.

Que mediante la Resolución N° 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se delegaron en la ex SECRETARÍA DE EMPRENEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA las funciones correspondientes a dicho Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

Que por la Resolución N° 102 de fecha 2 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se aprobó el Reglamento de Acceso al “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP).

Que, en el Artículo 4° de la resolución citada en el considerando inmediato anterior, se determinó que en los casos en que el Comité Ejecutivo del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) trate cuestiones, líneas de financiamiento, proyectos o solicitudes que atañen a empresas que no revistan las características de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, de conformidad a lo previsto en la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, participará con voz y voto, como representante Titular Ad Hoc, el titular de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, o la dependencia que en el futuro la reemplace, conforme lo previsto en el inciso b) y en el párrafo cuarto del Artículo 13 del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

Que, conforme los objetivos establecidos en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se encuentra a cargo de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, entender en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando

como Autoridad de Aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan, y entender en el análisis de la problemática de los diferentes sectores industriales, detectando las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras, así como promover el fortalecimiento productivo, tanto a nivel sectorial como regional, entre otros objetivos.

Que los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, conforme al Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, están centrados en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas ("MIPYMES"), en los términos de la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias.

Que, a través de la Resolución N° 349 de fecha 7 de julio de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se creó el "Programa de Fomento para la promoción de los sectores de fabricación de Indumentaria y Calzado en las Provincias de La Rioja y Catamarca", con el objeto de promover y fortalecer los sectores industriales vinculados a la fabricación de indumentaria y calzado, favoreciendo la generación de puestos de trabajo de calidad en el sector privado y el incremento de su capacidad productiva.

Que, a su vez, mediante la resolución citada en el considerando inmediato anterior, se facultó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, a dictar la normativa complementaria que resulte necesaria para la implementación del mencionado Programa, y a efectuar la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las empresas beneficiarias.

Que, asimismo, por el Anexo I de la Resolución N° 349/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se establecieron las Bases y Condiciones Generales del "Programa de Fomento para la promoción de los sectores de fabricación de Indumentaria y Calzado en las Provincias de La Rioja y Catamarca", a las que deberán dar cumplimiento las potenciales empresas beneficiarias.

Que en el Punto (vi) de las citadas Bases y Condiciones Generales, se dispuso que "La presentación de solicitudes en el marco del citado Programa deberá efectuarse en las formas, plazos y condiciones que al efecto establezcan las bases y condiciones particulares que, junto a las bases y condiciones aprobadas en la presente, regirán las Convocatorias Específicas cuya formalización de encuentra a cargo de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa y la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores, en forma conjunta (...) y "(...) En dichas Convocatorias se establecerá la cantidad de Aportes No Reembolsables (ANR), pudiéndose establecer cupos por municipio, regiones o actividades económicas por causas fundadas. (...)".

Que, en virtud de lo expuesto, por la presente resolución resulta procedente convocar a las empresas interesadas a participar del "Programa de Fomento para la promoción de los sectores de fabricación de Indumentaria y Calzado en las Provincias de La Rioja y Catamarca" y establecer las Bases y Condiciones Particulares para acceder al mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, y la Resolución N° 349/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA  
Y  
EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a las empresas interesadas en participar del "Programa de Fomento para la promoción de los sectores de fabricación de Indumentaria y Calzado en las Provincias de La Rioja y Catamarca", creado por la Resolución N° 349 de fecha 7 de julio de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a presentar sus solicitudes y proyectos, desde la publicación de la presente resolución y por el plazo de QUINCE (15) días hábiles, de conformidad con lo establecido en las Bases y Condiciones Particulares que como Anexo, IF-2021-62611998-APN-SSI#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, a los efectos de la presente Convocatoria, serán consideradas las contrataciones de personal efectuadas o que se efectúen entre el día 1 de abril de 2021 y el día 30 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las solicitudes en el marco de la Convocatoria dispuesta en el Artículo 1° de la presente medida, deberán presentarse ante el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO E INDUSTRIA de la Provincia de LA RIOJA o el MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO de la Provincia de CATAMARCA, según donde se encuentre radicado el establecimiento industrial de la empresa solicitante, de conformidad con lo previsto en el punto (ii) de las Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional y Sectorial, a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO en el ámbito de sus competencias, a realizar las tareas vinculadas a la implementación y operatividad de la presente Convocatoria.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado por el "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP).

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale - Guillermo Merediz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2021 N° 51645/21 v. 26/07/2021

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Resoluciones Sintetizadas

### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

#### Resolución Sintetizada 397/2021

EX-2021-62410597- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-397-APN-PRES#SENASA DE FECHA 22 DE JULIO DE 2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 24 de junio de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinador General Financiero de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa, al Licenciado en Comercialización D. Martín Héctor TUBIO (M.I. N° 25.380.368), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-134-APN-MAGYP del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2020-920-APN-PRES#SENASA del 23 de diciembre de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 4, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 26/07/2021 N° 51861/21 v. 26/07/2021

### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

#### Resolución Sintetizada 398/2021

EX-2021-62411346- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-398-APN-PRES#SENASA DE FECHA 22 DE JULIO DE 2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 30 de junio de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora General de Frutas, Hortalizas y Aromáticas de la Dirección de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Vegetal dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Ingeniera Agrónoma Da. Silvia Elda SANTOS (M.I. N° 13.948.479), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-283-APN-MAGYP del 29 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e3), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio

Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 26/07/2021 N° 51894/21 v. 26/07/2021

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución Sintetizada 399/2021

EX-2021-62410074- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-399-APN-PRES#SENASA DE FECHA 22 DE JULIO DE 2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 24 de junio de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora de Plagas, Enfermedades de las Plantas y Bioinsumos de la Dirección de Laboratorio Vegetal dependiente de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Ingeniera Agrónoma Da. María Elena MANNA (M.I. N° 12.280.052), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-276-APN-MAGYP del 23 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e1), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del aludido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 26/07/2021 N° 51895/21 v. 26/07/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 5416/2021

#### DI-2021-5416-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-49685920-APN-DSCLYA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado la Dirección Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos (Unidad Requirente) del Instituto Nacional de Medicamentos propicia la reparación del Equipo HPLC.

Que bajo GEDO N° IF-2021-49507597-APN-DECBR#ANMAT la Unidad Requirente brindó los fundamentos técnicos que habilitan a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) a proceder en el marco de la emergencia sanitaria COVID 19.

Que la Coordinación de Compras ha emitido el informe de su competencia mediante el que aconseja utilizar el procedimiento de Contratación Directa por Emergencia COVID-19, ello en virtud de lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287- APN-PTE del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020 y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM del 19 de marzo de 2020 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que bajo GEDO IF-2021-49736597-APN-DSCLYA#ANMAT se creó el proceso en el portal "COMPR.AR" bajo el número 66-0016-CDI21.

Que bajo GEDO N° IF-2021-54484459-APN-DSCLYA#ANMAT obran las invitaciones a cotizar.

Que bajo N° GEDO IF-2021-54482341-APN-DSCLYA#ANMAT consta la publicidad del proceso 66-0016-CDI21.

Que bajo N° GEDO IF-2021-50222129-APN-DSCLYA#ANMAT la UOC cursó, de manera complementaria, las invitaciones a cotizar a las firmas informadas por la Unidad Requirente.

Que bajo N° GEDO IF-2021-54485258-APN-DSCLYA#ANMAT consta el acta de apertura del proceso 66-0016-CDI21, de la que surge que presentó oferta la firma BIO ESANCO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70849609-6).

Que mediante GEDO N° IF-2021-54049935-APN-DSCLYA#ANMAT e IF-2021-56058058-APN-DSCLYA#ANMAT la UOC realiza las verificaciones para corroborar el estado registral del Oferente en el portal COMPR.AR, posibles sanciones en el REPSAL y la existencia de deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

Que bajo N° GEDO IF-2021-54572633-APN-DECBR#ANMAT se vinculó la Evaluación Técnica de la oferta presentada.

Que bajo GEDO N° IF-2021- 56975098-APN-DSCLYA#ANMAT consta el informe de la Unidad Operativa de Contrataciones en el que se recomienda calificar en orden de mérito N° 1 para el renglón N° 1 a la firma BIO ESANCO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70849609-6).

Que el procedimiento seguido se halla comprendido dentro de las prescripciones contenidas en las aludidas normas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en el marco de lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287-APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarias y modificatorias y el Decreto N° 1490/92.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 004/2021 que tiene por objeto la reparación del Equipo HPLC, conforme con lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287- APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase a la firma BIO ESANCO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70849609-6) el renglón N° 1 de la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 004/2021, por la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS (\$73.422,00.-).

ARTÍCULO 3°.- La suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS (\$73.422,00.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, inciso 2, Partida Principal 9, Partida Parcial 6, Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la COORDINACIÓN DE COMPRAS a confeccionar la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Comuníquese. Dése a la Coordinación de Compras de la Dirección General de Administración para la difusión de la presente en el portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y a los efectos de la intervención de su competencia. Oportunamente, archívese.

Manuel Limeres

e. 26/07/2021 N° 51792/21 v. 26/07/2021

**ARMADA ARGENTINA  
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO  
Disposición 324/2021  
DI-2021-324-APN-DGSA#ARA**

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2021

VISTO el expediente electrónico EX-2021-50633862- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS prorrogada por Decreto N° 167/2021 y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Bioquímica solicitó la inmediata ADQUISICION DE MATERIALES REACTIVOS PCR PARA COMPRA DE EMERGENCIA COVID-19.

Que ante la situación epidemiológica y una curva creciente de contagios de pacientes Covid-19, es de gran importancia, que estos insumos básicos sean adquiridos con la urgencia que la situación crítica requiere.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), en número de orden 12.

Que, a las diez horas del día 26 de junio de 2021, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto en número de orden 11.

Que se puso en conocimiento el procedimiento a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA, en número de orden 6.

Que los adjudicatarios no poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, según consta en número de orden 22.

Que los oferentes se encuentran en estado "inscripto" en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) y con los datos actualizados, según consta en número de orden 24.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que conforme lo informado por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el programa “precios máximos” ha finalizado, aplicándose actualmente el programa “precios cuidados”, sin que se encuentren los productos objeto de esta contratación dentro del listado de productos básicos protegidos, según consta en número de orden 23.

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940.

Que en función de los resultados del informe técnico en número de orden 20, surge que los oferentes son técnicamente admisibles.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones en número de orden 27, recomienda:

· Adjudicar al oferente BIODIAGNOSTICO S.A. el renglón N° 1 de la presente contratación, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON DIEZ CENTAVOS (\$ 3.332.353,10).

· Adjudicar al oferente ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A. el renglón N° 2 de la presente contratación, por ser única oferta y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 817.185,60).

· Otorgar orden de merito 2 al oferente DIAGNOSTICA LUMAFRA SRL en el renglón N° 1 de la presente contratación.

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso, según consta en número de orden 26.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsas abreviada y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$22.500.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde en número de orden

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convalídese y apruébese lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0209/21 - ADQUISICION DE MATERIALES REACTIVOS PCR PARA COMPRA DE EMERGENCIA COVID-19.

**ARTICULO 2°.-** Adjudicar al oferente BIODIAGNOSTICO S.A. el renglón N° 1 de la presente contratación, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON DIEZ CENTAVOS (\$ 3.332.353,10).

**ARTICULO 3°.-** Adjudicar al oferente ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A. el renglón N° 2 de la presente contratación, por ser única oferta y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 817.185,60).

ARTICULO 4°.- Otorgar orden de merito 2 al oferente DIAGNOSTICA LUMAFRA SRL en el renglón N° 1 de la presente contratación.

ARTICULO 5°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 6°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir las correspondientes Órdenes de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 4.149.538,70), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 7°.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 08/21 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO".

ARTICULO 8°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

e. 26/07/2021 N° 51741/21 v. 26/07/2021

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**  
**DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN**

**Disposición 6/2021**

**DI-2021-6-APN-DPYC#INTI**

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 21/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-56836796-APN-DA#INTI, las Resoluciones del Consejo Directivo Nros. 8 de fecha 16 de marzo de 2018 y 3 de fecha 30 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 8/18 se fijaron las pautas generales para determinar la metodología de costeo, arancelamiento y bonificaciones otorgables sobre los servicios a ser aplicados por el sistema de Centros de Investigación y Desarrollo y los Programas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), con excepción de aquellos que están regulados por reglamentaciones y/o disposiciones específicas.

Que la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN a través de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS tiene a su cargo determinar los costos y proponer los aranceles para la prestación de los servicios ofrecidos por el Instituto.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución del Consejo Directivo N° 3/21, se autorizó a la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN a actualizar los valores de los aranceles de los servicios regulados y no regulados (sistematizados y no sistematizados), de conformidad con la metodología de arancelamiento establecida por el Anexo I de la Resolución del Consejo Directivo N° 8/18.

Que dicha autorización comprende además, la facultad de ordenar la publicación de los valores de los aranceles actualizados en la página web del Instituto y su actualización en el sistema PRESEA.

Que la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS dependiente de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, mediante el IF-2021-56976882-APN-SOIYC#INTI obrante en el orden número 2 de las actuaciones citadas en el VISTO, luego de un trabajo conjunto con las áreas operativas interesadas, propuso actualizar los aranceles del listado de servicios no regulados (sistematizados y no sistematizados), el que como IF-2021-06056215-APN-SOIYC#INTI fue aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 3/21, verificándose -en la medida de lo posible- el precio de referencia externo para calcular el arancel propuesto.

Que asimismo, la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS destacó que el cálculo del costo de los servicios tiene en todos los casos dos (2) años, y que la actualización de los mismos como el arancel propuesto está consensuado con el área que presta el servicio, encontrándose la documentación de respaldo de cada costo y arancel actualizado.

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA, mediante la PV-2021-60844337-APN-DO#INTI obrante en el orden número 7, la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2021-61261778-APN-DA#INTI obrante en el orden número 11 y la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante la PV-2021-63063261-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 13, han tomado intervención sin tener objeciones que formular.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Resolución del Consejo Directivo N° 3 de fecha 30 de enero de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Actualícense, los valores de los aranceles de los servicios no regulados (sistematizados y no sistematizados), que conforman la oferta tecnológica que brinda el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) y que fuera aprobada por la Resolución del Consejo Directivo N° 3/21, los que como Anexo I (IF-2021-56953745-APN-SOIYC#INTI) forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese, a la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, a publicar en el sitio web [www.inti.gov.ar](http://www.inti.gov.ar), el listado de los valores de los aranceles de los servicios actualizados por el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese, a la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, a establecer en el sistema PRESEA los valores de los aranceles de los servicios actualizados por el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Póngase la presente en conocimiento del CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Hernan Pedro Vigier

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 26/07/2021 N° 51774/21 v. 26/07/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 34/2021**

**DI-2021-34-APN-SSIA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-15696888- -APN-DNFDEIT#JGM, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, la Resolución de la (ex) Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 227 del 21 de octubre de 2010, la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 399 del 5 de octubre de 2016, las Resoluciones de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa Nros. 2 del 14 de enero de 2019 y 42 del 29 de abril de 2019 y la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Tecnologías de Gestión N° 11 del 30 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al (ex) Ministerio de Modernización como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/19, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° E 399/16 y modificatoria, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada Resolución (ex) MM N° 399-E/16 en su artículo 33 estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se creó, entre otros, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableciéndose, entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, que aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció, entre las acciones de la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que, en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a partir del 15 de agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 227/10 otorgó la licencia a la Oficina Nacional de Tecnologías de Información para operar como Certificador Licenciado y aprobó la Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado de la Autoridad Certificante de dicha Oficina Nacional de Tecnologías de Información - AC ONTI.

Que la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Tecnologías de Gestión dependiente de la (ex) Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 11/14 aprobó la adhesión de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información en su calidad de Certificador Licenciado a la Política Única de Certificación cuyo texto forma parte de la citada Disposición como Anexo.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC ONTI para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 2/19 aprobó los siguientes documentos de la AC ONTI en su versión 3.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores” y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios” y la “Política de Privacidad” en su versión 2.0, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 3.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa).

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 42/19 aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de la MUNICIPALIDAD DE TRELEW para conformarse como Autoridad de Registro de la AC ONTI, en los cuales obra la documentación que acredita

el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC ONTI.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 50/2019 y 182/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE TRELEW, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (AC ONTI).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

e. 26/07/2021 N° 51842/21 v. 26/07/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 35/2021**

**DI-2021-35-APN-SSIA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-56267488- -APN-DNFDEIT#JGM, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 892 del 1° de noviembre de 2017, el Decreto N° 733 del 8 de agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, las Resoluciones del (ex) Ministerio de Modernización Nros. 399 del 5 de octubre de 2016 y 121 del 22 de febrero de 2018, y las Resoluciones de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa Nros. 87 del 30 de agosto de 2018 y 42 del 29 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al (ex) Ministerio de Modernización como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/19, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° E 399/16 y modificatoria, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada Resolución (ex) MM N° 399-E/16 en su artículo 33 estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se creó, entre otros, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableciéndose, entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento

y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el (ex) Ministerio de Modernización, a través de la (ex) Dirección Nacional de Sistemas de Administración y Firma Digital (actual Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica) dependiente de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa), en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 121/18 otorgó la licencia al (ex) Ministerio de Modernización para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que, en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a partir del 15 de agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización N° 87/18 aprobó los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR en su versión 2.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores”, “Política de Privacidad” y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios”, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 2.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 42/19 aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, que aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció, entre las acciones de la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) para conformarse como Autoridad de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Que la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica de la Subsecretaría de Innovación Administrativa y la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública, ambas dependientes de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/2019 y 182/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN), a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

e. 26/07/2021 N° 51785/21 v. 26/07/2021

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 326/2021

#### RESOL-2021-326-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2021

VISTO el Expediente EX-2021-53914423- -APN-DNICR#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 335 de fecha 06 de marzo de 2020 y sus modificatorias, la Disposición DI-2021-2-APN-SSICYCJ#MSG de fecha 12 de mayo de 2021 del registro de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, y;

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias asigna al MINISTERIO DE SEGURIDAD la competencia de entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia; ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la citada ley, también faculta al MINISTERIO DE SEGURIDAD a “entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna; en la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridades nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Que por Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD se encuentra la competencia de “ejercer las funciones de policía científica, efectuando los estudios técnicos y científicos, análisis especiales y peritajes que le sean requeridos en procesos judiciales”.

Que asimismo, mediante la Decisión Administrativa N° 335/20 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, encontrándose bajo la órbita de la mentada Subsecretaría la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL que tiene la competencia “asistir a la Subsecretaría en el ejercicio de las funciones de policía científica, efectuando los estudios técnicos y científicos, análisis especiales y peritajes que le sean requeridos en procesos judiciales” y la COORDINACIÓN DE POLICÍA CIENTÍFICA que posee la acción de “propiciar la actualización y la elaboración de los protocolos que establecen los lineamientos a seguir por el personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en lo referente a la labor científico pericial” entre otras.

Que por la Resolución N° 792/15 de este MINISTERIO DE SEGURIDAD se aprobó el “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN DE LA ESCENA DEL HECHO Y SUS PRUEBAS”; como así también, el “ROTULO DE IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS PROBATORIOS ÚTILES” cuya aplicación resulta obligatoria para los procedimientos policiales que lleven a cabo las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que oportunamente para la realización del protocolo en cuestión, la entonces SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO ORGANIZADO Y COMPLEJO por intermedio de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA CIENTÍFICA, elaboró -en forma conjunta con las áreas específicas de policía científica de las CUATRO (4) Fuerzas Federales- el citado protocolo único de actuación, a fin de lograr una metodología de intervención adecuada a las necesidades de ese momento.

Que, en virtud del tiempo transcurrido, las nuevas prácticas de intervención por parte de los cuerpos forenses y la actualización de herramientas para la realización de este tipo de labor científico periciales; razones de eficiencia aconsejan lograr la armonización de protocolos de actuación como premisa básica para la mejora continua de la acción regulatoria.

Que, en este sentido, mediante Disposición DI-2021-2-SSICYCJ#MSG procedente de la SUBSECRETARIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACION JUDICIAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD se creó una Comisión "Ad hoc" cuyo propósito era el estudio de la actualización, armonización e integración del "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN DE LA ESCENA DEL HECHO Y SUS PRUEBAS", como así también, el "ROTULO DE IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS PROBATORIOS ÚTILES", a fin de producir un único cuerpo normativo que concentre toda la normativa en la materia, incluyendo ejes rectores en el caso de reconstrucción, aplicando métodos científicos, en el caso que sea solicitado por el juez.

Que la Comisión en cuestión fue integrada por especialistas en escena del hecho correspondientes a la SUPERINTENDENCIA DE POLICIA CIENTÍFICA de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la DIRECCIÓN DE CRIMINALISTICA Y ESTUDIOS FORENSES de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, la DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y del DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que conforme a lo indicado en el artículo 6° de la Disposición antedicha la Comisión conformada determinó sus propias modalidades de funcionamiento mediante actas de firma conjunta resultado de DOS (2) asambleas llevadas a cabo en fechas 20 y 27 de mayo del corriente, dejando constancia de los asuntos abordados en cada una de ellas.

Que, en tal sentido, con fecha 22 de junio del corriente mediante la suscripción de un informe técnico la citada Comisión elevó a la DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL los EJES RECTORES EN LA RECONSTRUCCIÓN DEL HECHO dando así cumplimiento parcial al objeto de su creación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente medida, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 4°, inciso b) apartado 9°, y 22 bis, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Apruebase los "EJES RECTORES EN LA RECONSTRUCCIÓN DEL HECHO" de conformidad al detalle obrante en ANEXO I (IF-2021-59467454-APN-SSYPC#MSG) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. – Dejase establecido que los Ejes Rectores aprobados por el artículo 1° de la presente medida será de aplicación obligatoria para las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES dependientes de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°. – Instrúyase al señor Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al señor Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL, al señor Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al señor Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a adecuar las normas internas de cada una de las Instituciones Policiales y de Seguridad Federales de conformidad a lo dispuesto por el artículo precedente.-

ARTÍCULO 4°. – Invítase por intermedio del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR a las jurisdicciones provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adherir a los alcances establecidos por la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°. – La presente medida no implica erogación presupuestaria alguna.

ARTÍCULO 6°. – Esta Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTÍCULO 7°. – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA FUNDACIÓN INSTITUTO LELOIR LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOQUÍMICAS DE BUENOS AIRES (IIBBA)

INSCRIPCIÓN DEL 26 DE JULIO DE 2021 AL 27 DE AGOSTO DE 2021

Consulta y descarga de REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: Godoy Cruz 2290 CP 1425, CABA <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue>

Correo electrónico: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar)

FUNDACIÓN INSTITUTO LELOIR: Av. Patricias Argentinas 435, CP C1405BWE, CABA

<http://leloir.org.ar> / Correo electrónico: [direccion@leloir.org.ar](mailto:direccion@leloir.org.ar) Tel.: (011) 5238-7500

En atención a la situación excepcional por la pandemia de COVID-19, SOLO se recibirán las presentaciones electrónicas.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 26/07/2021 N° 49309/21 v. 26/07/2021

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Circular 3/2021****CIRAF-2021-3-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00818119- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.413 estableció el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, disponiendo en su artículo 2° las exenciones aplicables, y facultando al Poder Ejecutivo Nacional a establecer otras exenciones totales o parciales en aquellos casos en que lo estime pertinente.

Que mediante el Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 se reglamentó la citada ley y, a través de su artículo 10, se establecieron exenciones específicas aplicables a determinadas operaciones.

Que por la Resolución General N° 3.900 se creó el "Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias", a fin de que los sujetos que realicen las operaciones alcanzadas por el mencionado tributo inscriban las cuentas bancarias a las cuales les resultan aplicables, entre otros beneficios, las exenciones del gravamen establecidas por las normas mencionadas en los párrafos precedentes, a los efectos de su usufructo.

Que mediante el Decreto N° 301 del 7 de mayo de 2021 se modificó la reglamentación del gravamen, y se incorporó, entre otras dispensas, la exención de los débitos y créditos efectuados en cuentas -inclusive de pago- cuyos titulares se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) e inscriptos en el Registro dispuesto por la Resolución General N° 3.900 (AFIP) del 4 de julio de 2016 y sus modificaciones, o aquella que la reemplace en el futuro.

Que, conforme surge del considerando de dicho Decreto, dicho beneficio tiene por objeto reducir la carga impositiva sobre ese sector de la población, por lo que se estipuló su exención cuando operen en cuentas bancarias o cuentas de pago.

Que es preciso advertir que dicha exención incide, en esencia, sobre las "cuentas corrientes" cuyos titulares se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), toda vez que el artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/01 ya contempla la exención del gravamen respecto de los débitos y créditos en cuentas de "caja de ahorro" -inciso u)-, como asimismo, de aquellos efectuados en "cuentas de pago" cuyos titulares fueran personas humanas -decimocuarto inciso sin número del artículo 10, agregado por el Decreto N° 301/21-.

Que, consecuentemente, se estima pertinente aclarar que, a los fines del usufructo del precitado beneficio exentivo incorporado por el Decreto N° 301/21, el deber de inscripción en el Registro establecido por la Resolución General N° 3.900 recae únicamente sobre aquellos sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) titulares de cuentas corrientes bancarias, en tanto las mismas no se encontraran registradas.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se aclara que el deber de inscripción en el "Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias" establecido por la Resolución General N° 3.900, prevista en el decimoséptimo inciso agregado sin número al artículo 10 del Decreto N° 380/01, recae únicamente sobre aquellos sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que posean cuentas corrientes bancarias, en tanto las mismas no se encontraran ya incorporadas en el mencionado Registro.

Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont, Administradora Federal.

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	19/07/2021	al	20/07/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	20/07/2021	al	21/07/2021	39,33	38,70	38,08	37,47	36,87	36,29	32,96%	3,233%
Desde el	21/07/2021	al	22/07/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	22/07/2021	al	23/07/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	23/07/2021	al	26/07/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	19/07/2021	al	20/07/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54		
Desde el	20/07/2021	al	21/07/2021	40,65	41,33	42,02	42,73	43,46	44,20	49,16%	3,341%
Desde el	21/07/2021	al	22/07/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	22/07/2021	al	23/07/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	23/07/2021	al	26/07/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 19/07/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 26,50% TNA, de 91 a 180 días del 29,50%TNA, de 181 días a 270 días (s/ SGR) del 33% y de 181 a 360 días del 30,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 43% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 26/07/2021 N° 51853/21 v. 26/07/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar el acto administrativo mediante el cual se procede al Archivo temporal de los autos detallados infra de infracciones previstas y reprimidas por el Régimen de Equipaje del C.A., por aplicación del Instructivo General N.º 09/17 (DGA). Cumplidos doce (12) meses, y de no mediar otras sanciones del mismo tipo infraccional que en conjunto con la notificada superen el monto fijado por dicho Instructivo, se archivarán definitivamente. Fdo. Ing. Jorge R. Fernández Administrador de la División Aduana de Córdoba.-

SIGEA	INTERESADO	DNI/CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
18987-12-2019	GUNTY JOHN JOSEPH	PAS. (Rep. De los Estados Unidos) 533086140	977	-	-

Daniel Alejandro Castro Zallocco, Jefe de Sección.

e. 26/07/2021 N° 51772/21 v. 26/07/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar el acto administrativo mediante el cual se resolvió la condena de los imputados por la comisión de infracción al Régimen de Equipaje previsto en el Código Aduanero, al pago de una multa por el valor detallado infra y se los intima por el término de quince (15) días de notificado el presente a efectuar el pago de los tributos que gravan la importación para consumo. Todo ello bajo apercibimiento de proceder a la ejecución fiscal prevista en el art. 1.122 y ss del C.A. Fdo. Abog. Castro Zallocco Daniel A/C Administrador de la Aduana de Córdoba-

SIGEA	INTERESADO	DNI/CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
17817-219-2018	JOAO PAULO ISRAEL DA ROCHA	C.I. /Rep. De Brasil) 43170680-3	977	\$ 1.092.000,00	-
14914-107-2010	WESTERN RAUL EDUARDO	D.N.I. 22.203.156	977	\$5.375,99	U\$S 1.959,35
17817-81-2016	FILIO ROJAS EDY EDUARDO	PAS. (Rep. Del Perú) 7071396	977	\$ 76.146,00	
14914-189-2011	HODARA RAÚL MAURICIO	PAS. (Rep. De los EE.UU.) 444188557	977	\$11.056,65	U\$S 5775,26

Daniel Alejandro Castro Zallocco, Jefe de Sección.

e. 26/07/2021 N° 51783/21 v. 26/07/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar el acto administrativo mediante el cual se procede al Archivo temporal de los autos detallados infra de infracciones previstas y reprimidas por el Régimen de Equipaje del C.A., por aplicación del Instructivo General N.º 09/17 (DGA). Cumplidos doce (12) meses, y de no mediar otras sanciones del mismo tipo infraccional que en conjunto con la notificada superen el monto fijado por dicho Instructivo, se archivarán definitivamente. Fdo. Ing. Jorge R. Fernández Administrador de la División Aduana de Córdoba.-

SIGEA	INTERESADO	DNI/CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
17817-48-2019	TORRES PUERTA ANDREA	D.N.I. 95.070.326	977	-	-
17817-23-2017	JEFERSON ALVES DOS SANTOS	C.I. (Rep. De Brasil) 27.267.472-2	977	-	21,10
17817-982017	CASTRO SERGIO FABIAN	D.N.I. 21.353.190	977	-	331,34

Daniel Alejandro Castro Zallocco, Jefe de Sección.

e. 26/07/2021 N° 51784/21 v. 26/07/2021

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de fecha 4 de junio de 2021:

RSG 256/2021 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), los bienes comprendidos en las Disposiciones 41-E, 84-E y 88-E/2021 (AD CORD): DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (299) artículos (cables y tejidos de alambre) y TRECE MIL CUATROCIENTOS DIEZ METROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTÍMETROS (13.410,44) de cables. Expedientes: Actas MARE 017: 96/2016; 185 y 437/2017.

RSG 257/2021 que cede sin cargo al Ministerio de Defensa, el bien comprendido en la Disposición 1025/2018 (AD CORD): UNA (1) motocicleta marca BMW, modelo R1200 GS, año de fabricación 2009, VIN N° WB10303099ZU38718 y patente española 2058GRB. Expedientes: Acta DN 017: 172/2015.

RSG 258/2021 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en la Disposición 54- E/2021 (AD POSA): VEINTE (20) artículos electrónicos (celulares, notebooks, funda para notebooks y laptop). Expedientes: Actas GSM 046: 2217/2020.

RSG 260/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Puerto General San Martín, Provincia de Santa Fe, los bienes comprendidos en la Disposición 2/2021 (AD CONG): CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (114.487) artículos de primera necesidad (prendas de vestir). Expedientes: Acta Lote 016: 19/2011.

RSG 261/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Chinchinales, Provincia de Río Negro, el bien comprendido en la Disposición 3-E/2021 (AD VIRE): UN (1) automotor marca CHEVROLET, modelo PRISMA 1,0 MY LT, año 2013, color gris plata, chasis N° 9BGKS69B0DG274803 y motor N° CGX025122. Acta Lote 085: 7/2019.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 26/07/2021 N° 51688/21 v. 26/07/2021

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 31 de mayo de 2021:

RSG 248/2021 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición 33-E/2021 (AD SALO): DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA (219.530) artículos de primera necesidad (calzados y prendas de vestir). Expedientes: Actas Lote 057: 12, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57/2010; 80 y 81/2011; 45/2012; 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 20/2015; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43 y 44/2017; 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 39 y 40/2018.

De fecha 4 de junio de 2021:

RSG 250/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Mojon Grande, Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en la Disposición 26-E/2021 (AD OBER): SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO (734) bolsas de 50 kilogramos de artículos de primera necesidad (semillas de soja). Expedientes: Acta Alot 086: 91/2021.

RSG 251/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones 62-E y 63-E/2021 (DI ABSA): CIENTO NOVENTA Y TRES KILOS CON TRES GRAMOS (193,3) de abrigos de lana y OCHOCIENTOS VEINTIOCHO (828) pares de calzados. Expedientes: Actas MARE 001: 1849/2018 y 2348/2019.

RSG 252/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, los bienes comprendidos en las Disposiciones 28-E/2020, rectificada por la 32-E/2020 y 35-E/2020 (AD ROSA); 47-E/2020 (AD SALO): TREINTA MIL QUINIENTOS CATORCE (30.514) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, cierres y mantas); TRES (3) cascos. Expedientes: Actas Alot 052: 46/2015 y 81/2016. Actuaciones SIGEA: 17134-1411-2017/9, 17134 -1411-2017/10, 17134-1411-2017/19 y 17134-1411-2017/57.

RSG 253/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, los bienes comprendidos en las Disposiciones 8-E y 33-E/2020 (AD ROSA): CIENTO DOS MIL OCHENTA Y DOS (102.082) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y ropa blanca). Expedientes: Acta Lote 052: 38/2012. Actuaciones SIGEA: 17451-10-2018, 17451-11-2018, 17451-13-2018, 17451-15-2018, 17451-16-2018, 17451-17-2018, 17451-18-2018, 17451-22-2018, 17451-103-2018, 17451-109-2018, 17451-111-2018, 17541-12-2018, 17541-14-2018, 17541-19-2018, 17541-20-2018, 17541-21-2018, 17541-23-2018, 17541-105-2018, 17541-107-2018, 17541-112-2018, 17541-113-2018, 17541-115-2018, 17541-116-2018, 17541-117-2018, 17541-118-2018, 17541-119-2018 y 17541-120-2018; 17541-141-2019 y 17541-156-2019.

RSG 254/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Maipú, Provincia de Mendoza, los bienes comprendidos en la Disposición 87-E/2020 (AD MEND): DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (10.592) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas GSM 038: 48, 85, 87, 113, 115, 121, 139, 141, 148, 211, 218, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 259, 263, 264, 269, 270, 271, 273, 282, 286, 316, 318, 320, 321, 338, 342, 346, 349, 350, 354, 355, 368 y 374/2018; 31/2019.

RSG 255/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Cruz Alta, Provincia de Córdoba, los bienes comprendidos en la Disposición 76-E/2021 (AD CORD): DIEZ MIL QUINIENTOS CINCO (10.505) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y artículos de bazar). Expedientes: Acta Lote 017: 3161/2017 y 8/2019; Acta DN 017: 217/21019. Acta GSM 017: 34/2020.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 26/07/2021 N° 51690/21 v. 26/07/2021

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2021-572-APN-SSN#MEC Fecha: 22/07/2021

Visto el EX-2017-30819870-APN-GA#SSN Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA BAJA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE LAS PERSONAS HUMANAS INCLUIDAS EN EL ANEXO IF-2021-60909350-APN-GAYR#SSN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 26/07/2021 N° 51742/21 v. 26/07/2021

**No necesitás comprar  
el Boletín Oficial.  
Accedé desde tu pc,  
tablet o celular.**



**Y si necesitás podés imprimirlo!**

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido LEONE, Jorge Edmundo (D.N.I. N° 12.450.318), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 23/07/2021 N° 51336/21 v. 27/07/2021

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CASAIS, Hugo Víctor (D.N.I. N° 16.831.324), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 23/07/2021 N° 51369/21 v. 27/07/2021

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ORTIZ, Arturo Alberto (D.N.I. N° 12.250.493), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 23/07/2021 N° 51370/21 v. 27/07/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MICHEL, Julián Leandro (D.N.I. N° 23.371.476), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 23/07/2021 N° 51371/21 v. 27/07/2021

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma REVDIA S.A. (C.U.I.T N° 30-71460361-9) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1397/17 Sumario N° 7516 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/07/2021 N° 51381/21 v. 29/07/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**nuevo  
coronavirus  
COVID-19**

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**